

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Eduardo González Rivera, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Juan José Jaramillo Ruiz de Alarcón, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Leandro Antolín Ruiz Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Murcia.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Fernando de Valderrama y Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interes y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta ú los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpetua, prisión mayor, reclusión temporal y reclusión perpetua, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirán la documentación correspondiente á cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán á la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán á continua-

ción de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado á extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquélla. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la INSTRUCCIÓN. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la INSTRUCCIÓN por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la INSTRUCCIÓN.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdicción ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les enviará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en trasladar al Juzgado de primera instan-

cia del distrito del Pilar de la Habana, vacante por cesantía de D. Martín Vilaró y Díaz, á D. Alejandro Laurel y Rodríguez, que servía igual cargo en el de Monserrate, suprimido en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para la isla de Cuba de 29 de Junio próximo pasado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de acordar aquellas medidas que se crean más convenientes para impedir el desarrollo de la difteria y combatir los efectos de esta terrible enfermedad, el Real Consejo de Sanidad y ese Centro directivo hacen indicaciones que el Gobierno debe convertir en preceptos obligatorios, algunos de aplicación inmediata, y otros de algo más lejana por la preparación que requieren, pero encaminados todos á combatir una enfermedad que hace tiempo castiga á la población de Madrid, aumenta en proporciones alarmantes, y se presenta en periodos con desarrollo poco conocidos; circunstancias que exigen del Gobierno una acción enérgica y constante; lo primero para lo que á las medidas de momento se refiere, y lo segundo para aquellas que por su índole exigen plazo más largo. En esta tarea, el Ayuntamiento es el llamado á cumplimentar en primer término las disposiciones que por este Ministerio se dicten; y es de esperar que las aplicará inmediata y enérgicamente, no sólo por la importancia de un asunto que afecta á la salud pública, sino también por coincidir las conclusiones del Real Consejo de Sanidad, de las cuales dichas disposiciones emanan, con las que ya ha aceptado la Corporación al estudiar las causas de la insalubridad y de la excesiva mortalidad de Madrid. En el informe del Real Consejo de Sanidad se propone el completo aislamiento entre la vivienda y el subsuelo, y la inco municación de las cloacas por el establecimiento de sifones de agua con ventilador en el cañón vertical de las bajadas, en la atarjea y en la acometida á la alcantarilla general, é iguales medidas se proponen en la Memoria redactada por acuerdo del Municipio. Siendo, pues, absoluta la coincidencia en los medios, lo cual implica la unidad de criterio, no podría haber divergencia en las medidas que han de adoptarse. Importa sólo fijarlas bien, para que además de aquellas que son de la competencia y atribuciones del Ayuntamiento, tomen para combatir directamente la difteria, aquellas otras cuya ejecución en unos casos, é inspección en otros, corresponde al Gobernador civil, á quien la Ley Provincial en su art. 23 encomienda muy especialmente la misión de velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, autorizándole para adoptar, en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros casos análogos.

La Dirección general, fundándose á su vez en el informe del Real Consejo de Sanidad, estima deben aplicarse inmediatamente sus conclusiones á Madrid dándole carácter obligatorio; aplazando para cuando el Ayuntamiento haya tomado acuerdo sobre la Memoria sometida á su deliberación, el aconsejar en vista de dichos acuerdos y de los informes del Consejo de Sanidad, una disposición que haga extensivas á todas las poblaciones las medidas sanitarias recomendadas por la ciencia, y por la experiencia sancionadas.

Por estas razones y consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y de lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que el Ayuntamiento de Madrid, dentro del plazo de tres meses, termine los estudios para la construcción de uno ó más colectores generales que desagüen á la distancia mínima de cuatro kilómetros del término habitado, en cuyo estudio se comprenderán las acometidas de los desagües generales al colector, y el establecimiento de un campo de irrigación al final de su trayecto.

2.º Que en el término de seis meses, el Ayuntamiento forme un proyecto de red de desagüe con las alcantarillas y tuberías precisas, fijando el sistema que á su entender reúna mejores condiciones higiénicas.

3.º Que si el desarrollo de la enfermedad lo exigiese, establezca el Ayuntamiento un hospital para diftéricos. Al Gobernador corresponde señalar el momento de habilitarlo. Llegado este caso, el Ayuntamiento deberá disponer las camillas y coches para el transporte de los invadidos, los cuales se destinarán exclusivamente á ese objeto.

4.º Para la conducción, depósito y sepelio de los fallecidos á consecuencia de la difteria, se guardarán las precauciones prevenidas para los fallecimientos ocasionados por enfermedades epidémicas.

5.º El Alcalde dispondrá que cuando menos una vez por semana se giren visitas á los establos, mata-deros y carnicerías, dictando en el acto las disposiciones necesarias para que la limpieza sea esmerada.

6.º Se prohíben la construcción de muladares, estercoleros y depósitos de inmundicias dentro de Madrid y á un kilómetro de distancia del ensanche, desinfectándose los existentes.

7.º El Ayuntamiento construirá inmediatamente una estufa seca para la desinfección de todas las ropas de los fallecidos de la difteria ó de los que hayan padecido esta enfermedad.

8.º El Gobernador y el Alcalde, de común acuerdo, y utilizando los Médicos que tienen á sus órdenes, nombrarán un Inspector de Sanidad para cada distrito, que dispondrá y vigilará lo que se refiere á las medidas anteriores y á las desinfecciones oportunas en las casas en que hayan ocurrido invasiones por la difteria.

9.º El Gobernador, con arreglo á las facultades que la ley Provincial le concede, tomará cuantas disposiciones crea necesarias para combatir la epidemia, y si entre ellas fuese indispensable desocupar la casa ó quemar efectos, instruirá en el acto el oportuno expediente para socorrer, cuando fuesen pobres, á aquellos á quienes se obligue á variar de local, é indemnizar á los dueños de efectos quemados.

El expediente será resuelto en el término de ocho días por el Gobernador, y ultimado en igual plazo por la Dirección general, corriendo á cargo del Gobierno la indemnización.

10. El Gobernador recordará á los Médicos que asistan enfermos diftéricos, la obligación en que están de dar inmediato conocimiento al Subdelegado de Medicina y éstos á su Autoridad.

Los Médicos tendrán el deber de recordar á las familias de los enfermos el cumplimiento de las prescripciones sanitarias que se determinan al final del informe del Real Consejo de Sanidad.

11. El Ayuntamiento hará imprimir y circular una hoja redactada en la forma más al alcance de todo el mundo, en la cual se consignen los consejos higiénicos y las indicaciones necesarias para el conocimiento de los síntomas, asistencia y curación de la difteria, así como los procedimientos más usuales y eficaces para la desinfección.

Las Casas de Socorro se encargarán, no sólo de la circulación de estas hojas, sino de su explicación, de hacer las advertencias oportunas á las familias de los enfermos que á ellas acudan, y de enseñar la práctica de los procedimientos de desinfección en aquellas recomendadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, insertándose á continuación el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dictamen que se cita.

REAL CONSEJO DE SANIDAD.—Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen que á continuación se inserta.

«La Comisión ponente nombrada para contestar la comunicación verbal dirigida al Consejo por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, relativa á las causas de la epidemia diftérica que se ha presentado en Madrid, y las disposiciones sanitarias que deben adoptarse para impedir ó dificultar en lo sucesivo la manifestación de tan grave contagio, ha examinado con todo detenimiento esta trascendental cuestión.

Cumple á su deber, en primer término, dar las gracias al Consejo por haberla encomendado la redacción de un trabajo tan importante, pues que afecta los intereses generales del país, y deplorar que el resultado no corresponda á los sinceros deseos que la animan y al laudable fin que se persigue.

Para corresponder á la confianza y honra dispensadas, la Comisión ha analizado diversos antecedentes, entre los que figuran los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y por esta Corporación sobre el mismo asunto, publicados en la GACETA de 23 de Septiembre de 1886, los trabajos de reputados tratadistas, los datos estadísticos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y los debates mantenidos en la Sociedad de higiene de esta Corte, así como una cartilla sanitaria, por la misma Sociedad premiada, y profusamente repartida.

La historia de la difteria es bien conocida, porque ha tenido el triste privilegio de preocupar seriamente á las Autori-

dades y á los Médicos, y no son ignorados los esfuerzos practicados desde el siglo XVI, lo mismo en nuestro país que en otras naciones de Europa para impedir su difusión.

Grandes epidemias diftéricas han afligido en diversas épocas el continente europeo, y Napoleón I en 1807 decretó un concurso internacional estableciendo un premio para el mejor estudio de este tema, bajo el doble punto de vista clínico é higiénico.

En nuestro país, según los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad desde el año de 1880, tan mortífera enfermedad, en progresión siempre ascendente, viene castigando con crueldad la población de Madrid y llamado la atención del Gobierno, que en 1885 pidió á la Real Academia de Medicina y al Real Consejo de Sanidad los informes precisados.

Prescindiendo de toda clase de disquisiciones científicas y de vagos conceptos etiológicos, puede afirmarse, porque en esto convienen todos los hombres de ciencia y la experimentación lo ha sancionado, que la difteria es producida por un germen que tiene la propiedad de propagarse y reproducirse, lo que indica que tiene vida propia. Es además asiomático que este germen vive y se multiplica á beneficio de ciertas condiciones que favorecen su existencia. El estudio del medio ambiente que coadyuva á sostener la vida y ocasiona la transmisibilidad de este germen, ha sido objeto de profundas investigaciones, y es unánime la opinión de que las emanaciones pútridas son un verdadero cultivo que da vida, sostiene y propaga el germen diftérico.

Ya en el informe que emitió este Real Consejo en 1886 decía el Gobierno de S. M. lo siguiente: «En Inglaterra y en Escocia, en donde tantos estragos hace la difteria, se supone que la impureza del aire atmosférico, producida por las emanaciones de las materias fecales, es la causa principal del desenvolvimiento de las epidemias ocasionadas por esta enfermedad; no hay duda que puede contarse esta causa entre las predisponentes de más importancia».

El estudio de las causas de las epidemias sufridas en Bodeshal en 1865 y 66, en Woolwich en 1874, y especialmente en Eggsberg y Rafetlot en 1866 y 1877, ha demostrado hasta la evidencia que las emanaciones pútridas fueron la causa más poderosa de la epidemia, siendo necesaria la enérgica intervención de las Autoridades para desterrar tan grave enfermedad.

Reconocida como cierta esta opinión, que no ha sido seriamente impugnada, ni por los Médicos prácticos, ni por los dedicados á la experimentación en los gabinetes microbiológicos, ni por los higienistas, surge la idea de la necesidad de evitar y destruir todos los elementos que contribuyen á impurificar la atmósfera de las poblaciones, apartando desde luego las emanaciones que proceden de los retretes y cloacas; y para conseguir este fin es preciso impedir á toda costa la comunicación entre las alcantarillas y el interior de las habitaciones.

La casa ejerce sobre el suelo en que está edificada una acción aspiradora semejante á la de las ventosas; el subsuelo de las casas, los sótanos y los patios se hallan en comunicación directa con las alcantarillas, y es preciso establecer una absoluta y completa inco municación.

Se logra este resultado estableciendo sifones de agua con ventilador en el cañón vertical de bajada de los retretes, en la atarjea y en la acometida á la alcantarilla general. Además, es indispensable y de toda urgencia que se cubran los colectores en las afueras é inmediaciones de la población, porque están ocasionando constantes emanaciones de gases moféticos, que, según el viento que domine, pueden aumentar las condiciones nocivas de la atmósfera que respiran los habitantes de Madrid. Cubiertos estos colectores y reunidos en una cloaca general, deben ser conducidos á cuatro kilómetros fuera del ensanche, estableciendo un campo de irrigación como los que existen en las capitales más civilizadas de Europa.

Todas las calles del ensanche en que existen pozos negros deben ser dotadas de alcantarillado, con objeto de que aquéllos desaparezcan.

En las casas en que ocurra algún caso de difteria se procederá á la desinfección, con arreglo á las prescripciones que se detallan al final.

Para llevar á cabo el saneamiento de Madrid, tan necesario si se ha de evitar no sólo la permanencia persistente de la difteria, sino la de otras enfermedades que toman el carácter epidémico, necesita la Administración vencer grandes dificultades, nacidas unas de los escasos recursos de que disponen tanto el Estado como el Municipio, y otras de la resistencia que habrán de oponer ciertos intereses particulares. A pesar de esto, la Comisión no vacila en proponer las medidas que á su juicio deben adoptarse para realizar los nobilísimos deseos que motivan la consulta, segura de que la alteza del propósito y la inteligente perseverancia del Gobierno de S. M. obtendrán en un período relativamente breve los resultados que se apetecen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M. como resolución de la consulta:

1.º El Ayuntamiento de Madrid presentará dentro del plazo de tres meses un proyecto de construcción de uno ó más colectores generales que desagüen á la distancia mínima de cuatro kilómetros del término municipal. El estudio comprenderá las acometidas de los desagües generales al colector y el establecimiento de un campo de irrigación al final de su trayecto.

2.º Se concederá otro plazo de seis meses al citado Ayuntamiento para que forme un proyecto de red de desagüe con las alcantarillas y tuberías precisas, acompañando un estudio de los sistemas, disposiciones, medios y reglamentos que conduzcan á que esta villa reúna las mejores condiciones higiénicas.

3.º En todos los edificios en construcción, así como en los que se construyan en lo sucesivo, se dispondrán los desagües de retretes, baños, fregaderos y servicios análogos de tal modo que entre ellos y las cañerías generales verticales haya sifones bien establecidos, dotados de agua y con cañerías de ventilación que asciendan hasta las cubiertas.

4.º En el encuentro de estas cañerías verticales con las horizontales que conduzcan á las alcantarillas, se establecerán también sifones con ventilación.

5.º Las edificaciones construídas deberán cambiar su sistema de desagüe, en armonía con lo que se dispone en las conclusiones anteriores.

6.º Se establecerá un hospital especial para diftéricos, con arreglo al sistema de barracas norteamericano.

7.º Todos los objetos de uso de los enfermos de difteria en dichos hospitales que no puedan ser destruídos, serán sometidos á la estufa seca.

8.º Se establecerán coches y camillas para transportar al hospital de los invadidos por la difteria.

9.º Los Médicos encargados de la asistencia de enfermos diftéricos darán parte inmediatamente del caso al Subdelegado de Medicina y éste á la Autoridad competente, y recomendarán á la familia de los enfermos el cumplimiento de las

precauciones sanitarias que se determinan al final de este informe.

10. Para el depósito, conducción y sepelio de los fallecidos á consecuencia de la difteria se guardarán las precauciones prevenidas para los casos de fallecimiento por enfermedad epidémica.

11. Se girarán visitas frecuentes á los establos, mataderos, carnicerías, tripiquerías, fábricas de curtidos y establecimientos análogos, en la forma ya prevenida, y según se consigna en la conclusión siguiente, para que la limpieza sea esmerada.

Los muladares, estercoleros y depósitos de inmundicias que existen en algunos barrios de Madrid y en las afueras se harán desaparecer, situándolos á un kilómetro de distancia del ensanche.

12. Será conveniente que el Gobierno nombre un Inspector de Sanidad, que dispondrá y vigilará lo que se refiere á las medidas anteriores y á las desinfecciones oportunas en las casas en que hayan ocurrido invasiones por la difteria.

Por último, la Comisión entiende que las conclusiones 3.^a, 4.^a y 5.^a deberán incluirse á su tiempo en las Ordenanzas municipales, rigiendo hasta entonces, en virtud de la disposición que se dicta con motivo de esta consulta, si se estimase oportuno.»

Precauciones sanitarias que deben adoptarse en las casas donde existan enfermedades de difteria.

Además de las consignadas en los precedentes informes de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, deben particularmente ponerse en práctica las siguientes:

1.^a Las materias expulsadas por los enfermos en los accesos de tos por vómitos ó deyecciones, se someterán inmediatamente á la acción de un soluto de cloruro de cinc, en la proporción de 50 gramos de esta sal por litro de agua.

2.^a Las cucharas, vasijas, etc. de uso de los enfermos que no se inutilicen, se teñirán en una lejía caliente, ó por lo menos en agua hirviendo durante una hora, como mínimo.

3.^a Los colchones, las ropas de cama y todas las que hayan estado en contacto con el enfermo, así como los objetos manchados por éste, serán desinfectados, según los casos, ó por la solución de cloruro de cinc, estando después durante una hora sumergidos en una lejía ó en agua hirviendo, ó por el ácido sulfuroso ó por medio de las estufas secas.

4.^a Todas las habitaciones donde haya habido enfermos de difteria se someterán á la desinfección por medio del anhídrido sulfuroso, en la forma siguiente:

Después de cerradas todas las ventanas, se colocarán en un brasero ó vasija adecuada carbones encendidos, y se echará azufre en la proporción de unos 20 gramos por metro cúbico.

La habitación quedará cerrada por veinticuatro horas, y después se abrirá con las debidas precauciones, para que salga el gas sulfuroso y se ventile completamente antes de utilizarse.

5.^a Los excusados ó retretes se desinfectarán con disoluciones de cloruro de cinc ó de sulfato de cobre, en la proporción de 50 gramos de estas sales por litro de agua.

El Ayuntamiento se proveerá de los necesarios desinfectantes y estufas, y los suministrará gratuitamente en todos los casos que le fueren pedidos.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., como resolución de uno de los dos particulares que comprende la consulta verbal que se sirvió hacer á este Consejo en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.—El Vicepresidente accidental, el Vizconde de Campo Grande.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Ruiz de Munain y D. Odón Apraiz y de D. Alvaro Elío y D. Mateo Arciniega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Colegio de Elorriaga, sexto del distrito electoral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Mateo Arciniega, D. Alvaro Elío, D. Nicolás Ruiz y D. Odón Apraiz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1887 en el sexto Colegio, ó sea el rural de Vitoria.

Se acompañan las actas de dicha elección y las reclamaciones interpuestas por las mencionadas personas ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose los primeros en que se había faltado á lo dispuesto en los artículos 51 de la ley Electoral y 119 de la Municipal, al presidir las mesas interinas algunos Concejales que en su elección obtuvieron menor número de votos que otros, y apoyados los segundos en que al escrutinio que se practicó al día siguiente de terminarse la elección sólo concurrieron los Presidentes de las mesas sin los Secretarios, privándose de representación á las minorías, á que éstos pertenecían, é infringiéndose el art. 79 de dicha ley Electoral, y porque además se nombró comisionado para el escrutinio general á un Presidente de mesa en vez de serlo un Secretario.

Al celebrarse dicho escrutinio se había dado cuenta de una protesta, firmada por D. Nemesio Lozoaga, por no haber expuesto al público en la tercera Sección y tercer día la lista de votantes y resumen de votos.

Esta última no se resolvió, y hubo empate en cuanto á no haberse firmado por todos los individuos que componían las mesas el acta del escrutinio general del sexto Colegio.

En la sesión del 1.^o de Junio, decidió el Alcalde el empate sobre nulidad del nombramiento del comisionado del sexto Colegio, D. Evaristo Foronda, y después de resolverse otras protestas sobre la elección en

el Colegio de las Escuelas Normales, lo fueron declarándose la nulidad de la elección, las suscritas por los individuos indicados al principio de este informe.

Reclamaron dicho acuerdo dos Concejales exponiendo que presidieron las mesas los que, con arreglo á fuero son *Regidores preeminentes*, y la Comisión provincial estimó que tal circunstancia, así como la de haberse reunido para el escrutinio solamente los Presidentes de las mesas, no influía en el resultado de la elección que declaró válida.

La Sección, que observa que se faltó en la elección celebrada en el sexto Colegio de Vitoria en 1887, á lo dispuesto en los artículos 54, 78, 79 y 80 de la ley Electoral, tuvo ya recientemente la honra de exponer á V. E., al informar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, relativo al número de Concejales que en dicho año 1887 habían de elegirse en el sexto Colegio de la capital, que todas las operaciones practicadas en las elecciones eran nulas, pues arrancaban de una base falsa, cual era el suponer que en los pueblos ó anteiglesias agregadas al término municipal de Vitoria no se necesitaban para ser electores las condiciones que determinan los dos primeros párrafos del artículo 40 de la ley Municipal, dándose lugar con esto á la ilegal división de Colegios y distribución entre los mismos del número de Concejales.

No ha de hacer hoy, pues, más que insistir en lo que ya tiene consignado, y por ello opina:

1.^o Que la elección efectuada en el sexto Colegio (Elorriaga) para renovación del Ayuntamiento en Mayo de 1887, como la de todos los demás de la capital, es nula, por serlo las listas que le sirvieron de base, la distribución de Colegios y la designación del número de Concejales á cada uno de ellos; y

2.^o Que previos los trámites consignados en su informe de 22 de Junio último se debe proceder por el Ayuntamiento anterior á la celebración de elecciones para renovar la Corporación y proveer las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con destino á la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, y sueldo de 6.000 pesetas anuales, á D. Laureano Calderón y Arana, Catedrático excedente de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDOZA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Laureano Calderón.

Doctor en Farmacia.
Idem en Ciencias físico químicas.
Profesor auxiliar de la Universidad de Madrid en 20 de Agosto de 1866.

Ayudante interino de clases prácticas de la Facultad de Farmacia en 9 de Octubre de 1867.

Ayudante en propiedad, mediante oposición, en 24 de Julio de 1868.

Catedrático numerario de Farmacia química orgánica de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, en 15 de Junio de 1874.

Ha publicado diversas Memorias en el *Compteur-rendus* de la Academia de Ciencias de París, entre ellas: «Estudios de los diferentes poderes rotatorios que presenta el azúcar de caña», «Propiedades de la rezorcina», «Volúmenes moleculares de la rezorcina», «Estudios termo químicos de la rezorcina».

Estos trabajos han merecido un lugar en la bibliografía de la obra de Berthelot sobre la Mecánica química.

Publicó además en la *Revista de cristología*, de Groth, en alemán, «Observaciones ópticas sobre los cristales del azúcar de caña», «Observaciones sobre un nuevo estaurósopo

y modificaciones al aparato universal cristológico de Groth», «Estudios cristológicos sobre algunas sustancias orgánicas», «Propiedades ópticas de la blenda de Picos de Europa», «Los platos yodotritos, en colaboración de los Profesores Groth y Nilson», «Descripción de la colección mineralógica de Strasburgo, en colaboración con Groth.»

Es individuo de varias corporaciones científicas, habiendo desempeñado por dos veces la presidencia de la Sección de ciencias del Ateneo de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 6 de Abril de 1888. Se trasladó, á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Fernández Vior, á D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia electo de Cuenca.

En 30 de id. Se promovió en el turno 3.^o de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Roa, á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de Valls, que ocupaba el núm. 27 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Hipólito Valdés y Ortiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Infesto durante más de doce años, mereciendo buen concepto y pagando igual cuota de contribución que el que más de los Abogados adscritos á dicho Juzgado.

Ha sido Diputado provincial y Vocal de la Comisión provincial de Oviedo.

En 20 de Enero de 1885 nombrado Juez de primera instancia de Valls; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En id. de id. Se promovió en el turno 4.^o del mismo artículo, á igual plaza de la de Tafalla, vacante por haberlo sido también D. José Clement, á D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de primera instancia de Betanzos, que ocupaba el núm. 48 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo Saa y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Abril de 1871, habiendo ejercido la profesión en Ginzó de Lima tres años. Ha sido Juez municipal de dicha población.

En 20 de Marzo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino, y sin tomar posesión,

En 9 de Abril siguiente se dejó sin efecto el nombramiento anterior.

En 20 de Abril de 1874 se le nombró para la de Bande, de entrada, de la que se posesionó en 15 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante; cesó en 9 de Junio.

En 24 de Marzo de 1877 se le nombró para la de Fuente de Cantos, electo.

En 19 de Mayo del mismo año para la de Potes, electo.

En 11 de Junio de dicho año, á su instancia, para la de Lalín, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 11 de Noviembre de 1881 trasladado á la de Cambados.

En 8 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 13 de Noviembre de 1885 promovido al de Tarazona; posesión en 9 de Enero de 1886.

En 31 de Julio de 1886 trasladado á sus deseos al de Betanzos; posesión en 30 de Agosto siguiente.

En 17 de Mayo.—Se promovió en el turno 1.^o del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la Abogacía fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido D. Eduardo Rozas, á D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, Abogado fiscal electo de la de Cartagena, que ocupaba el núm. 1.^o en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ignacio de Lersundi y Araquistain.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Noviembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 21 de Enero de 1875 se le nombró Aspirante de la Secretaría de este Ministerio, Oficial de Negociado de cuarta clase; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1878 fué nombrado Oficial de Administración de tercera clase, Auxiliar de la de sextos de dicha Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 31 de Marzo de 1882 se le declara cesante por renuncia; cesó en el mismo día.

En 27 de Octubre de 1884 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 19 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante por renuncia.

En 17 de Febrero de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcazar, de ascenso.

En 16 de Marzo de 1888 trasladado de Abogado fiscal á la Audiencia de Logroño; posesión en 24 del mismo mes.

En 18 de Abril de 1888 traslado, á sus deseos, á la de Cartagena.

En 29 de id.—Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón, vacante por haber sido también trasladado D. José Oscáriz, á D. Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En 13 de Junio.—Se admitió la renuncia que por el mal estado de su salud ha presentado de su cargo D. Ignacio de Lersurdi y Araquistain, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 4 de Julio.—Se trasladó á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por renuncia de D. Ignacio de Lersurdi, á D. Alejandro Martín Rodríguez, Teniente fiscal de la de lo criminal de Segovia.

En id. de id.—Se promovió á esta plaza en el turno 2.º del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á D. Manuel García López, Juez de primera instancia de Cuéllar, que ocupaba el núm. 69 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel García López

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y Canónico en 5 de Junio de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando el núm. 12 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Promotor fiscal de San Cristóbal de la Laguna, de entrada.

En 13 de Agosto del propio año nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, traslado á la de Belorado.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión el 27 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1886 promovido al de ascenso de Cuéllar; posesión en 28 del mismo mes.

En id. de id. Se promovió en el turno 3.º del mismo artículo á la plaza de Abogado fiscal de la de Albacete, vacante por defunción de D. Ricardo Montes, á D. Mariano Herrero y Martínez, Juez de primera instancia de Calahorra, que ocupaba el núm. 59 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Mariano Herrero y Martínez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Diciembre de 1870.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos el 10 de Noviembre de 1872, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta 1882, pagando cuota de contribución.

Desempeñó el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos durante un año, y el de Fiscal municipal de la misma ciudad durante ocho meses.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en el mismo día.

En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Villarcayo, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 7 de Julio de 1884 trasladado al de Cañete.

En 30 del mismo mes y año nombrado para el de Santo Domingo de la Calzada; posesión el 18 de Agosto siguiente.

En 5 de Mayo de 1886 promovido al de Calahorra; posesión en 28 del mismo mes.

En 30 de id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Luján, á D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los dos pleitos acumulados que, ante el Consejo de Estado, penden, en primera y única instancia, entre partes, de

la una el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de Doña María Teresa Alvarez Campana, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre mejora de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Anselmo Sánchez Tirado, Ingeniero de Minas, fué ascendido á Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo con el sueldo de 6.000 pesetas en 18 de Abril de 1866, é Inspector general de segunda clase, con el de 9.000, en 7 de Septiembre de 1878, falleciendo el 21 de Octubre de 1883:

Que su viuda, Doña María Teresa Alvarez Campana, acudió en 15 de Enero de 1884 á la Junta de Pensiones civiles pidiendo la mayor que le correspondiera, y la Junta le declaró en 13 de Febrero del mismo año la pensión anual de Montepío de oficinas de 1.625 pesetas, correspondiente al sueldo de 8.750 pesetas por inferior más inmediato al que percibió su esposo como Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas:

Que la interesada reclamó de este acuerdo para ante el Ministerio, solicitando pensión del Tesoro con arreglo al regulador de 9.000 pesetas, por estimarla superior á la del Montepío declarada, y por Real Orden de 10 de Octubre del mencionado año de 1884 se resolvió, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, revocar el acuerdo apelado, declarando que Doña María Teresa Alvarez no tiene derecho á viudedad más que en concepto del Tesoro, y que este derecho debía regularlo en primer término la Junta de Pensiones civiles, á la que, y con este objeto, se debería devolver el expediente:

Que esta Real Orden se trasladó á la recurrente en 8 de Noviembre del repetido año de 1884, con la advertencia de que, con arreglo al art. 279 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, teniendo dos meses de término para entablar contra ella la vía contenciosa:

Que cumpliendo aquella soberana disposición, la Junta, en 31 de Diciembre, le declaró la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas; mas advertido el error material de que el causante había disfrutado el sueldo de 9.000 pesetas en 1878, y no en 1868 como se supuso, reformó su anterior acuerdo, señalando á la interesada en 18 de Abril de 1885 la pensión de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que disfrutó D. Anselmo Sánchez Tirado antes de 1868, con reintegro al Tesoro de las cantidades correspondientes:

Que al trasladar este acuerdo á la Doña María Teresa Alvarez Campana, se le hizo la advertencia de que podía utilizar dos recursos, uno contencioso contra la Real Orden de 10 de Octubre de 1884, y otro gubernativo contra el último acuerdo, quedando notificada en 23 del mismo mes de Abril de 1885:

Que en su vista, la interesada siguió el recurso gubernativo, dictándose por el Ministerio de Hacienda Real Orden en 29 de Julio de dicho año, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría del Ministerio, se desestimó el recurso de alzada, confirmando el acuerdo apelado de la Junta de 18 de Abril, Real Orden que le fué notificada en 1.º de Octubre:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que Doña María Teresa Alvarez Campana presentó demanda en 9 de Junio de 1885, pidiendo que se consulte la revocación de la primera Real Orden de 10 de Octubre de 1884, declarando en su lugar que tiene derecho á la pensión que le correspondía por Montepío de Oficinas, por la cual podría optar, si viere convenirle más que la señalada en definitiva, en concepto de pensión del Tesoro en el expediente que acerca de esta última pensión pendía en el Ministerio de Hacienda; y terminado que fué este expediente en 24 de Noviembre del propio año de 1885, presentó la misma interesada otra demanda pidiendo que se consulte la revocación de la Real Orden referida de 29 de Julio de dicho año, declarando en su lugar que debe reconocerse á la recurrente derecho á pensión del Tesoro, tomando como sueldo regulador el de 9.000 pesetas que disfrutaba al tiempo de su fallecimiento el causante D. Anselmo Sánchez Tirado:

Que acumuladas ambas demandas por providencia de la Sección de lo Contencioso, fueron ampliadas por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez en representación de la recurrente, concretando su pretensión á que se consulte la revocación de las dos Reales Ordenes recurridas, declarando en su lugar: primero, que Doña María Teresa Alvarez Campana, como viuda de D. Anselmo Sánchez Tirado, tiene derecho á percibir pensión de viudedad del Tesoro con arreglo al sueldo regulador de 9.000 pesetas; segundo, que en todo caso tiene la interesada derecho á percibir pensión de viudedad por Montepío de Oficinas con arreglo al sueldo regulador de 8.750 pesetas, y á optar entre estas pensiones y la del Tesoro:

Visto el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1855, que en su párrafo segundo dice: «Para los ascensos que desde la publicación de esta Ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío, el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos»:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que establece: «Hasta que se publique la Ley general de Clases pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados actualmente á los Montepíos tendrán derecho á pensión del Tesoro, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de Ley presentado al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862»:

Visto el art. 8.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que determina que el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1845 servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Visto el art. 13 del mismo Decreto-ley, que declaró en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864, hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran lo que estimasen oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que previene: «Hasta que se apruebe una ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramientos de Autoridad competentemente delegada en empleos de planta consignados en los Presupuestos del Estado»:

Vista la regla 4.ª de las contenidas en la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, que dice: «Suspendida por el art. 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 la aplicación de las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864; careciendo dicho precepto de fuerza retroactiva, y correspondiendo determinar sus efectos, se declara para este fin que tienen adquiridos derechos á los beneficios dispensados por las citadas disposiciones las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados legalmente á Montepíos á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1864, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicación del mencionado Decreto-ley los destinos á que fuera propio el goce de la pensión de viudedad ú orfandad, con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fué anterior ó posterior á la indicada publicación»:

Visto el art. 279 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que establece: «El término para intentar la vía contencioso-administrativa, de que dispondrán los particulares, será el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península é islas Baleares»:

Considerando, que la Real orden de 10 de Octubre de 1884 vino á declarar que Doña María Teresa Alvarez Campana no tenía derecho á viudedad en concepto de Montepío de oficinas que le había reconocido la Junta de Pensiones civiles en acuerdo de 13 de Febrero anterior, y que notificada aquella Real orden en 8 de Noviembre siguiente, fué consentida por la interesada, que no acudió dentro del plazo legal contra ella en vía contenciosa, según se le había advertido por la Junta, por lo que, siendo ejecutoria, no puede entrarse en discusión sobre ella en atención á que la demanda contra la misma Real Orden fué presentada cuando había transcurrido con mucho exceso el término de los dos meses fijados por el artículo citado del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que la cuestión del pleito viene á concretarse á la segunda demanda interpuesta en tiempo, ó sea á si tiene derecho la recurrente á la pensión del Tesoro que le fué concedida por la Real Orden de 29 de Julio de 1885:

Considerando, en cuanto á este extremo, que lo que hay que determinar en el presente recurso, es si se ha de regular el haber pasivo de Doña María Teresa Alvarez Campana por el sueldo de 6.000 pesetas que disfrutaba D. Anselmo Sánchez Tirado á la publicación del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, ó el de 9.000 pesetas que obtuvo el causante después de esta fecha y que percibió más de dos años, ó sea desde 7 de Septiembre de 1878 hasta su fallecimiento en 21 de Octubre de 1883:

Considerando que D. Anselmo Sánchez Tirado ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de Minas en 14 de Octubre de 1849 con el sueldo de 2.250 pesetas, y que, por tanto, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, son aplicables á este caso las disposiciones contenidas en los citados artículos del Proyecto de 20 de Mayo de 1862:

Considerando que si bien estos artículos quedaron en suspenso á virtud de lo establecido en el 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, la disposición contenida en éste no puede tener en modo alguno efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores, con arreglo á la prescripción terminante del art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873:

Considerando que la Real orden de 7 de Agosto de 1875 antes citada, se limita á declarar que para que las viudas y huérfanos de funcionarios no incorporados á Montepío tuvieren derecho á los beneficios del expresado proyecto era necesario que los causantes ejercieran los destinos con anterioridad á la publicación del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, cualquiera que fuese la época de su fallecimiento, anterior ó posterior al mismo Decreto-ley:

Considerando que, por consiguiente, esta Real Orden no determina que se tenga como sueldo regulador el del destino que el causante poseyera en la fecha de aquel Decreto-ley, y que no se estime como tal cualquier otro mayor que se hubiera disfrutado posteriormente:

Considerando que el respeto á los derechos adquiridos que reconocen los citados preceptos de la Ley de Presupuestos de 1873 obliga á estimar aquéllos como vigentes, no sólo en la situación que tenían al publicarse el Decreto-ley de 1868, sino en la que pudieran tener posteriormente por virtud de sus sucesivos desenvolvimientos, mucho más cuando éstos son motivados por los ascensos obtenidos en cuerpos de escala cerrada, como lo era el de Ingenieros de Minas, al que perteneció Sánchez Tirado:

Y considerando que por las razones expuestas, Doña María

Teresa Alvarez Campana tiene derecho á que su pensión de viudedad se determine con arreglo al mayor sueldo que durante más de dos años, si bien con posterioridad á 1868, percibió su esposo D. Anselmo Sánchez Tirado, á tenor de lo establecido en los artículos 14 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1855 y 8.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Fernando Guerra, D. Joaquín Medina, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 29 de Julio de 1885 y en declarar el derecho de Doña María Teresa Alvarez Campana á pensión de viudedad del Tesoro con arreglo al sueldo de 9.000 pesetas que percibió durante más de dos años su esposo D. Anselmo Sánchez Tirado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación, por segunda vez, el suministro de 2 000 toneladas métricas de carbón mineral para las islas Carolinas, señalándose el precio tipo de 75 pesetas por cada tonelada. La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto el día 23 del mes actual, á las dos de la tarde: el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 6.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de 12.000 pesetas que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 8 de Agosto de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia núm. de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 2.000 toneladas métricas de carbón mineral con destino á las islas Carolinas, se comprometo á efectuar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio marcado como tipo (en el caso de ofrecerse alguna baja, en vez de decir «y al precio marcado como tipo» se expresará «y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el precio señalado como tipo»).

(Fecha y firma del proponente. (Todo en letra.)

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 100.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

523. VARIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CAMPANARIOS EN LA ISLA BORNHOLM. (A. a. N., núm. 80/470. París, 1888.) El campanario de la iglesia de Rut se ha reconstruido. Los campanarios de las iglesias de Rut, de Knud y de Vester Maria, que eran blancos, son ahora de granito.

Cartas números 701 y 713 de la sección I.

524. BOYA LUMINOSA DE REVSNES (GRAN BELT). (A. a. N., número 80/471. París, 1888.) El 1.º de Mayo de 1888 se ha colocado en su lugar la boya luminosa al O. del Revsnæs Puffer, y se ha retirado la marca de invierno.

La luz es provisionalmente fija blanca, en vez de ser de destellos blancos (véase Aviso núm. 52/246 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 104 y carta núm. 701 de la sección II.

Alemania.

525. NUEVO VALIZAMIENTO DEL BANCO PRESENER AL E. DEL FARO DE MARIENLEUCHTE (ISLA FEHMARN). (A. a. N., número

80/472. París, 1888.) Para indicar el canal que existe junto al banco Presener, al E. del faro de Marienleuchte, en la isla Fehmarn, en lugar de las dos valizas que existían hasta ahora, se pondrá á fin de Mayo de 1888 una nueva boya de berlingas blanca al E. del banco; se debe dejarla hacia el E.

Esta boya lleva una berlinga con dos triángulos blancos; el triángulo superior lleva un vértice hacia arriba y el otro triángulo hacia abajo. La boya lleva en negro el letrero PRESENER UNTIEFE, OST.

Carta núm. 701 de la sección II.

526. CAMBIO DE VALIZAMIENTO DEL SUND DE FEHMARN. (A. a. N., núm. 80/526. París, 1888.) Para indicar la angostura del Sund de Fehmarn, al S. del Mittelgrund, se reemplazarán á fines de Mayo de 1888 las perchas actuales por tres boyas terminadas en punta en la parte N. del canal, y por tres boyas de berlinga en la parte S.

Las tres boyas terminadas en punta tienen 1,25 metro de altura y están rematadas cada una de ellas por una percha que lleva como mira una escoba negra. Dichas boyas son negras y están numeradas del 1 al 3, á partir desde el O.

Las tres boyas de berlingas llevan cada una como mira una bandera roja.

Las boyas y berlingas son rojas y numeradas desde el 4 al 6, á partir desde el O.

Además, al E. y al O. del Sund de Fehmarn, se han reemplazado las marcas que se encontraban allí por nuevas boyas valizas, que tienen un metro de diámetro superior y llevan una parte superior en forma de valiza, con una berlinga de 3 metros de largo, rematada por una esfera en esquel-to.

La boya que se encuentra en la entrada O. al S. del canal, es roja, y lleva pintado con letras blancas el letrero FEHMARN SUND. La boya de la entrada del E., de la cual se puede pasar por ambos lados, está pintada á fajas rojas y negras con el letrero en letras blancas FEHMARN SUND.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

527. LUZ PROYECTADA EN EL POLDER DE EENDRAGT (ESCAUT OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 81/476. París, 1888.) Se ha proyectado establecer en el malecón del Polder de Eendragt, además de las tres luces existentes, una cuarta luz que, enfilada con la del S., guiará por la medianía del canal á los buques que remonten el Escaut.

Aparato de iluminación dióptrico en una cabaña de madera.

Más adelante se darán otros pormenores.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 14, y carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

528. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE WELLFLEET, BAHÍA DEL CABO COD (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 82/485. París, 1888.) La boya negra núm. 1 que marca el banco Billingsgate, se ha trasladado al SO. y ahora queda á 5 y $\frac{1}{2}$ millas al S. 55º 30' O. del faro de la isla Billingsgate.

Se ha fondeado una nueva boya roja núm. 2, a 900 metros al S. 88º E. del mismo faro.

La boya roja del Middle Ground que ahora estaba marcada con el núm. 2 tiene ahora el núm. 4.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 14 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Dirección del Material.—Negociado 3.º

Habiendo aparecido equivocada la circunstancia c de la condición 10 del programa para el concurso del suministro de carbón de piedra con destino á los Arsenales de la Península, inserto en la GACETA de 9 de Agosto, se reproduce dicha circunstancia debidamente rectificada:

«c Poseer un poder calorífico, determinado por el procedimiento Berthier, que no baje de 7.000 calorías.»

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Director del Material, Rafael Feduchy.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se hace por medio de la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

DEUDA DEL PERSONAL

Expediente núm. 3.965, á nombre de D. Jacinto Ortega, Presbítero exclaustro del suprimido convento de San Francisco de Ubeda, provincia de Jaén. Saldo 2.529 pesetas. La Dirección general, por decreto fecha 10 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 11.269, á nombre de D. Francisco Prieto, lego exclaustro del convento de San Benito de Carrión, provincia de León. Saldo 1.567 pesetas 75 céntimos. Apoderado D. Leopoldo Rockman. La Dirección general, por decreto fecha 14 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito como comprendido en las prescripciones del art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 11.270, al de D. Bernado Rodríguez, Sa-

cerdote exclaustro del convento de San Francisco de Villavieja, provincia de León. Saldo 3.167 pesetas 50 céntimos. Apoderado D. Guillermo Garrido. La Dirección general, por decreto fecha 28 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 13.247, á nombre de D. José Ferrer, Presbítero capuchino de Monóvar, provincia de Alicante. Saldo 4.187 pesetas. Apoderado D. Jerónimo Gallego. La Dirección general, por decreto fecha 10 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 14.762, al de D. Gaspar Crespo, Presbítero alcaustro de Vall de Gallinera, provincia de Alicante. Saldo 2.268 pesetas 50 céntimos. La Dirección general, por decreto fecha 16 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 52.552, al de D. Pedro Martínez, Teniente de Torpederos y Luas, diócesis de Jaén. Saldo 1.502 pesetas 75 céntimos. Apoderado D. Gabriel Jiménez. La Dirección general, por decreto fecha 31 del actual, acordó la caducidad del susodicho crédito, como comprendido en las prescripciones del art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 31 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.—El Subdirector primero, P. O., Tomé.

Mes de Mayo de 1888.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 1.º de Agosto del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior emisión 1877; por capitales, 1.000 pesetas.
8	Residuos de id. id. id.; por capitales, 638'46 pesetas.
20	Títulos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales, 5.000 pesetas.
23	Idem de rentas perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 740.000 pesetas.
2	Bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales, 1.000 pesetas.
1	Certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100; por capitales, 9.722'08 pesetas; por intereses, 5.225'12 pesetas; total, 14.947'20 pesetas.
9.847	Nueva décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 53.022 pesetas.
246	Residuos del id. id. id.; por capitales, 2.425'19 pesetas.
6	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 5.500 pesetas.
10.154	Por capitales, 818.307'73 pesetas; por intereses, 5.225'12; total, 823.532'85.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

1	Título de Deuda consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 25.000 pesetas.
74	Residuos de id. perpetua al id. id.; por capitales, 1.421'69 pesetas.
5	Títulos de Deuda id. al 4 por 100 interior; por capitales, 4.500 pesetas.
51	Residuos id. id. id.; por capitales, 11.006'22 pesetas.
1	Certificación no transferible de id. id. id.; por capitales, 11.505'23 pesetas.
1	Idem id. de Deuda amortizable de primera clase; por capitales, 8.340 pesetas.
1	Lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable; por capitales, 2.095'50 pesetas; por intereses, 1.501'80; total, 3.597'30 pesetas.
433	Inscripciones al 3 por 100 de Instrucción pública; por capitales, 42.192'60 pesetas.
6	Idem id. de calidades y particulares; por capitales, 91.305'75 pesetas.
573	Por capitales, 197.366'99 pesetas; por intereses, 1.501'80; total, 198.868'79.

RESUMEN

10.154	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 818.307'73 pesetas; por intereses, 5.225'12; total, 823.532'85.
573	Idem por conversiones; por capitales, 197.366'99 pesetas; por intereses, 1.501'80; total, 198.868'79.
10.727	Por capitales, 1.015.674'72 pesetas; por intereses, 6.726'92; total, 1.022.401'64.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Sebastián Sanchez Jurado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Beza 2 años, un mes y 9 días; Idem en propiedad del mismo Juzgado un año, un mes y 23 días; Registrador de la propiedad de Montefrío y de Ubeda 24 años, 3 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Tomás Lizano y Herrando, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos. Consul de segunda y primera clase y general de España en Portland, Amberes y China 14 años, 7 meses y 6 días, y Vocal Comendador de la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica 3 años, un mes y 7 días, y se le abonan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la carrera Consular de 23 de

Julio de 1883 y en concepto de la tercera parte del tiempo que sirvió en Portland y China 2 años, 7 meses y 7 días.

D. Esteban Ocoñ y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años y 8 meses; Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda pública de Toledo 3 años, un mes y 6 días; Idem de la clase de segundos primero de Hacienda de las Administraciones económicas de Valencia y Vizcaya 6 años y 26 días, y Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda de las provincias de Vizcaya, Oviedo, Salamanca, Vizcaya y Navarra 10 años, 11 meses y 29 días.

D. Rafael López Rivera, Jefe de Negociado de segunda clase. Administrador de Contribuciones y Rentas de Toledo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 22 días que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 15 de Junio de 1887.

D. Diego María Guerrero y del Castillo, Vocal del Consejo provincial de Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.475 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.125 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en Sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 12 de Enero de 1870. le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años y 23 días, y se le abonó por razón de carrera 8 años.

D. Santos Díaz de Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 25 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente temporero de la Redacción del Diario de las Sesiones del Senado, no se le abonó con arreglo a lo dispuesto por la regla tercera de la Real orden de 10 de Junio de 1836. Escribiente tercero, segundo y primero de la referida Redacción 19 años, 8 meses y un día, y auxiliar tercero de idem, 6 años, 3 meses y 15 días.

D. Toribio de la Peña y Alonso de Ojeda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 5 años, 6 meses y 13 días; Auxiliar-vista de las Aduanas de Mahón, Barcelona y Santander 4 años, 10 meses y 10 días; Oficial quinto de Hacienda, Administrador de la Aduana de Herrera del Duque, un año, un mes y 12 días; Interventor de la Aduana de Fregeneda 8 meses; Oficial cuarto de Hacienda, Administrador de la misma Aduana, un mes; Administrador de las Aduanas de Fregeneda, La Guardia y Herrera de Alcántara 2 años, 8 meses y un día; Delegado de la Administración de Aduanas de Portugal un año y 2 meses; Oficial tercero y Administrador de las Aduanas de Bilbao y Fregeneda 2 años y 22 días; Vista primero de las de Gijón y Huelva 2 años, 5 meses y 28 días; Oficial segundo, Vista décimotercero de la de Barcelona, dos años, 7 meses y tres días; Vista sexto de la de Irún 8 meses y dos días; Interventor de la de Almería 9 meses y 3 días, y Oficial primero, Vista tercero y cuarto de las de Málaga y Santander, 2 años, 9 meses y 15 días.

D. Rafael Serrano y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, cinco meses y nueve días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Comandancia general de Murcia, no se le abonó por no reunir las condiciones que exige la prevención 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, y Depositario del Gobierno político de Murcia 6 años, 9 meses y 9 días, y se le abonó como cesante por reforma 16 años y 8 meses.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Dolores Salazar Kindelán, viuda de D. Federico Sava, Jefe de Administración de primera clase de la Sección de Correos de la Dirección general del ramo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Lorenza Ibáñez Iniesta, viuda de D. Antonio García Tornell, Jefe que fué de varias Administraciones económicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Laureana Posada y Huerta, viuda de D. José María Alvarez y Menéndez, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Montilla. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia de Mora y López del Valle, huérfana de Don Manuel, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Llerena. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia García Casany, viuda de D. Antonio Bru y Codoñer, Ayudante de la clase de primeros que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Petra Gallego Bastardo, viuda de D. Claudio Camino, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid a Irún. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Desamparados Belver y Bosque, viuda de D. Francisco Armet y Moragas, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Clara Lucía López San Juan, viuda de D. Antonio Avilés y Vicente, Juez que fué de Trujillos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Martina Teotiste García y Ruiz, huérfana de D. Cristóbal, Promotor fiscal que fué de Calahorra. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Vicenta por acuerdo de 5 de Febrero de 1881.

Doña Luz y Doña Jovita Díaz y Varela, huérfanas de Don Tomás, Promotor fiscal que fué de varios Juzgados. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Angela Bon Paniagua, huérfana de D. Valero, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ramona Clemencín Vergara, viuda de D. Carlos García, Inspector de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Martos y Jiménez, viuda de D. Esteban Aragón y Domínguez, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa Clemente Sánchez, viuda de D. Gabino Antonio Muñeig y Barreda, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodríguez Brizuela y Juárez, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de la Dirección general de Loterías. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su madre Doña Josefa, en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de 5 de Mayo de 1855.

Doña Antonia García Rovés, viuda de D. Rodolfo Sánchez Roda, Oficial tercero que fué de Hacienda pública en el Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Mateos y Silveti, viuda de D. José Fernández, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción Requena Pérez, viuda de D. José Portero y Ruiz, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Felipa Caravantes y Rayo, viuda de D. Sebastián Alcalá, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Remigia González Rubio, viuda de D. Agustín Ruiz

y González, Oficial de quinta clase que fué de la Tesorería de la Dirección de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rita Calderón y Acosta, viuda de D. Salvador Marín y Corbalán, Oficial de quinta clase que fué de la Intervención de la Depositaria de Ceuta. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adelaida Larrea y Losada, huérfana de D. Francisco, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda de la Contaduría de Bienes nacionales de Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Laureana por acuerdo de 13 de Abril de 1870.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña María de la Paz de Vargas Machuca, huérfana de D. Manuel, Catedrático que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Isabel Peñarredonda y Dolley, viuda de D. José Vicente de la Sierra, Juez de primera instancia que fué de Holguín (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Almela y García, viuda de D. José María Santaló y Martínez, Oficial quinto que fué de la Contaduría central de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elvira Moreno Aguilera, huérfana de D. Juan, Catedrático numerario que fué de Latín y castellano del Instituto de Córdoba. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 6.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rafaela de la Higuera, viuda de D. Marcos de las Mulas y Vázquez, Ejecutor que fué de la Justicia de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.190 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Camila Ruiz, viuda de D. Vicente Calvo Martín, Oficial de quinta clase que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de Zamora. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Joaquina María Isabel Ducastle y Barril, viuda de D. Claudio Rodríguez Cuevas, Aspirante de primera clase que fué de la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ana Serrano y Martínez, viuda de D. Aureliano Bleza, Portero segundo que fué de la Secretaría de Agricultura. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina Pajares y Polo, viuda de D. Manuel Toribio Gil, Capatáz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Agustina Jiménez Muñoz, viuda de D. Mariano Camacho Moyano, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ramona Revilla Abad, viuda de D. Antonio Ruiz, Capatáz que fué de Peones camineros. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Felisa Sanz y Sanz, viuda de D. León Reguero y Vicente, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina García, viuda de D. José Monroy, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, M. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 9 de Agosto.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 25 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 46 y cuatro fetos.—Varones 24 y hembras 26.—De difteria 8: niños 3 y niñas 5.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	18'47	10'81	»	15'08	1'01	0'56	1'02	0'46	0'76	1'30	1'19	1'61	0'04	0'04
Albacete.....	22'56	10'88	13'70	13'90	0'86	0'50	0'89	0'17	0'58	1'09	»	1'78	0'06	0'05
Alicante.....	22'86	10'48	14	13'90	0'74	0'48	1	0'32	0'95	1'59	2	1'83	0'06	0'04
Almería.....	21'71	10'63	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Ávila.....	19'84	11'15	11'16	»	0'64	0'57	0'97	0'30	0'98	0'96	1'02	1'81	0'05	0'05
Badajoz.....	18'77	8'28	12'85	15'90	0'44	0'61	0'69	0'37	0'93	1'06	1'55	1'91	0'04	0'04
Barcelona.....	20'74	10'96	14'36	14'28	0'42	0'56	1'07	0'25	0'59	1'53	1'55	1'89	0'08	0'07
Burgos.....	16'31	9'74	10'57	12'30	0'77	0'60	1'09	0'27	0'63	1'04	1'07	1'49	0'04	0'03
Cáceres.....	17'82	10'10	11'54	14'40	0'56	0'65	1'18	0'48	0'76	0'68	1'25	1'60	0'06	0'05
Cádiz.....	20'88	12'62	»	19'55	0'60	0'58	1'05	0'68	1'30	1'20	1'40	2'07	0'08	0'05
Castellón de la Plana.....	20'89	11'16	14'50	12'22	0'54	0'46	1'05	0'20	0'55	1'54	1'62	1'81	0'06	0'06
Ciudad Real.....	22'47	8'97	13'23	»	0'71	0'55	0'85	0'19	0'67	1'17	2'25	2'05	0'06	0'06
Córdoba.....	18'94	8'62	9'73	9'93	0'39	0'65	0'70	0'44	0'89	1'01	1'09	1'76	0'04	0'03
Coruña.....	22'94	14'50	14'51	15'19	0'98	0'52	1'10	0'57	0'76	1'40	1'12	1'69	0'10	0'09
Cuenca.....	21'05	10'37	12'81	»	0'92	0'52	0'87	0'16	0'59	1'09	»	2'69	0'06	0'05
Gerona.....	18'81	10'29	13'60	13'20	0'61	0'55	1'09	0'39	0'96	1'50	1'37	1'56	0'06	0'06
Granada.....	20'50	10'90	15'94	14'98	0'44	0'49	0'82	0'30	0'84	1'15	1'70	1'68	0'04	0'04
Guadalajara.....	19'04	9'73	11'37	»	0'67	0'58	0'91	1'18	0'65	1'19	1'75	2'02	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	22'01	13'25	»	14'38	1'10	0'62	1'13	0'54	1'22	»	1'29	1'45	0'07	»
Huelva.....	22'61	12'71	17	18	0'48	0'49	0'86	0'28	1'36	1'24	1'49	1'54	0'06	0'04
Huesca.....	19'47	11'08	11'55	12'08	1'43	0'68	0'97	0'31	0'64	1'59	1'26	1'82	0'07	0'06
Jaén.....	19'73	10'38	13'94	13'70	0'48	0'51	0'77	0'23	0'90	1'03	1'37	1'70	0'05	0'05
León.....	18'16	11'24	12'47	»	0'61	0'60	1'16	0'36	0'75	0'93	0'82	1'80	0'05	0'05
Lérida.....	21'77	11'13	14'96	14'89	0'97	0'92	1'13	0'26	0'78	1'57	1'55	1'78	0'07	0'08
Logroño.....	16'88	9'87	11'63	16'56	0'91	0'61	0'77	0'20	0'83	1'26	1'08	1'48	0'04	0'04
Lugo.....	21'89	14'82	15'72	15'52	0'99	0'61	1'17	0'53	0'88	0'53	0'91	1'50	0'08	0'07
Madrid.....	20'93	12'24	15'17	9'91	0'77	0'57	1	0'25	0'79	1'23	1'27	1'59	0'05	0'04
Málaga.....	21'34	11'56	16'81	16'81	0'49	0'49	0'87	0'43	1'06	1'20	1'59	1'68	0'06	0'05
Murcia.....	20'94	8'51	10'31	12'21	0'73	0'48	0'97	0'39	0'84	1'21	2'06	1'89	0'04	0'04
Navarra.....	19'67	10'97	9'55	14'09	0'99	0'62	1'28	0'25	0'80	1'79	1'52	1'83	0'06	»
Orense.....	19'31	13'78	12'43	13'11	0'81	0'65	1'21	0'32	0'75	0'56	0'75	1'34	0'09	0'07
Oviedo.....	22'69	14'81	16'09	14'76	1'04	0'64	1'20	1'07	1'12	1'15	1'08	1'99	0'10	0'10
Palencia.....	17'29	9'65	10'96	»	0'83	0'54	1'13	0'27	0'76	0'83	1'04	1'76	0'04	0'03
Pontevedra.....	24'42	14'14	15'41	12'91	0'84	0'63	0'97	0'36	0'68	0'61	0'79	1'37	0'12	0'09
Salamanca.....	16'73	9'10	9'46	»	0'60	0'57	1'08	0'29	0'86	1'03	1'02	1'67	0'05	0'05
Santander.....	20'81	14'81	14'41	15'78	0'61	0'61	1'09	0'49	0'76	1'07	1'06	1'97	0'11	0'08
Segovia.....	17'24	9'20	9'80	»	0'82	0'63	1'08	0'32	1	1'09	1'19	1'58	0'04	0'05
Sevilla.....	20'35	9'01	10'81	16'96	0'51	0'52	0'81	0'43	1'04	1'26	1'31	1'81	0'03	0'03
Soria.....	17'83	11'64	10'93	»	0'88	0'55	1'23	0'29	0'87	1'58	1'17	1'87	0'06	0'06
Tarragona.....	21'40	10'24	12'29	13'88	0'67	0'62	1'05	0'21	0'56	1'81	1'67	1'86	0'08	0'07
Teruel.....	20'36	11'93	13'14	10'95	1'03	0'56	1'01	0'25	0'60	1'55	»	1'60	0'04	0'03
Toledo.....	19'27	9'12	12'08	»	0'68	0'59	0'88	0'19	0'66	1'13	1'47	2'07	0'05	0'05
Valencia.....	21'57	11'57	15'33	13'40	0'91	0'49	1'02	0'19	0'71	1'59	1'44	1'62	0'06	0'06
Valladolid.....	17'90	9'62	10'13	»	0'80	0'55	1'06	0'26	0'78	1'07	1'03	1'59	0'05	0'05
Vizcaya.....	23'44	13'52	15'20	15'60	1'09	0'68	1'32	0'62	1'13	1'35	1'17	1'59	0'09	0'10
Zamora.....	17'62	10'64	10'22	»	0'64	0'47	1'12	0'25	0'60	0'88	0'71	1'77	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'91	9'80	12'02	10'56	0'99	0'66	0'97	0'25	0'69	1'63	1'10	1'84	0'05	0'05
Islas Baleares.....	19'93	10'15	»	16'05	0'70	0'49	1'12	0'29	0'68	1'33	1'50	1'41	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	20'10	11'06	12'92	14'18	0'76	0'58	1'01	0'36	0'84	1'20	1'31	1'75	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
	Idem mínimo..... 10'30	Baena.....	Córdoba.
CEBADA.....	Precio máximo..... 23	Cádiz.....	Cádiz.
	Idem mínimo..... 6'35	Almagro.....	Ciudad Real.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Director general, Carlos Testor.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

12.406-7.580.—Mr. Pierre Dronier. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á producir la luz por medio del magnesium. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.407-7.596.—Los Sres. William Edwin Heath y William Geddes. Patente de invención por veinte años por mejoras en telones incombustibles para teatros, para separar el escenario del auditorio y para otras aplicaciones. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.408-7.616.—D. Henry Sutton. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para convertir una imagen fotográfica tomada sobre una superficie de gelatina en una superficie de relieve ó tallado en hueco. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.409-7.636.—D. Arthur Francis Willian. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para coser á puntada cerrada ó á respunte. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.410-7.647.—D. Alfonso Barral y Nualar. Patente de invención por veinte años por una máquina para asurar el grano por medio de presión para la alimentación del ganado. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.411-7.652.—The Union Electrical Power and. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción de masas coherentes de peróxido de plomo, aplicables como elementos de baterías voltaicas y para operaciones electrolíticas y metalúrgicas. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.412-7.697.—Mr. George Jones Alkuis. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para

separación de oro y otros metales de sus grangas. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.414-7.392.—D. C. Franzen. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la purificación por medio de la centrifuga del azúcar verde, cubierto ó enteramente blanco, llenado en forma de panes. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.417-7.533.—Los Sres. Alejandro Gómez Heller y Enrique Sánchez Caravaca. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en una caja automática para contener cerillas y anuncios. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.415-7.613.—Mr. Jacod Hiesnich. Patente de invención por diez años por un procedimiento que permite emplear la gelatinotipia para el uso general en las prensas de imprenta. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.416-7.626.—Los Sres. Felten y Guillaume. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de esteras ó limpia barros de alambres, llamadas esteras Neptun. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.417-7.653.—Los Sres. John W. Parhs y Peter Roquemare. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de la fabricación de pernos ó pasadores de tuercas, aplicables especialmente á la sujeción de los rails en las vías férreas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.418-7.689.—D. Angel Saco de la Peña. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en una mesa de recreo denominada Mesa universal recreativa al sacco. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.419-7.694.—Los Sres. James Tinlin y Julián Joseph Piatkowski. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para comprimir drogas y otras sustancias. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.420-7.350.—Los Sres. V. J. Ragsone et P. S. Dworckowitch. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la producción de ácido sulfúrico anhidro y de ácido sulfúrico monohidratado, empleando con tal objeto los residuos acidulados de la fabricación de nafta y de otras

industrias de ácido sulfúrico del comercio, como también los demás sulfatos. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.421-7.352.—D. J. G. Winkler. Patente de invención por veinte años por una máquina purificadora. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.422-7.391.—D. C. Franzen. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar directamente azúcares de consumo blancos en forma compacta y firme como cubos, barras, blocks, placas ó panes de las masas de azúcar de refinó ó medio cocidas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.423-7.425.—The Automatic Gas Machine Company. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de gas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.424-7.459.—Los Sres. Charles Casimir Barton y Charles Augustin Kenney. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para mantener una corriente, ó gasto proporcional de fluidos por tubos de diámetros iguales ó diferentes. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.425-7.463.—D. William Augustus Gilson. Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos elevadores. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.426-7.467.—D. William Henry Gray. Patente de invención por veinte años por mejoras en extinguidores de incendios ó mata fuegos. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.427-7.488.—D. Charles Tellier. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para cocer, airear y filtrar las aguas naturales y artificiales y otras clases de bebidas. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.428-7.517.—Sres. John Albert Symmes y Luther Richardson Simmes. Patente de invención por veinte años por nuevas reformas de cubiertas protectoras de hierro de grano contra la intemperie. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.429-7.523.—D. James P. Lee. Patente de invención por veinte años por mejoras en armas de fuego de alcance y otras clases. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.430-7.551.—D. J. Oswald Brown. Patente de inven-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ción por diez años por mejoras en los aparatos para medir y registrar el abasto de agua para usos domésticos y de otras clases. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.431 7.558.—Los Sres. Ely Sutchffe y George Edward Sutchffe. Patente de invención por veinte años por mejoras en un procedimiento para lavar, blanquear y teñir y tratar plantas textiles. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.432-7.561.—D. Henry Howard Sessions. Patente de invención por veinte años por mejoras en vehículos para ferrocarriles. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.433 7.571.—Waffenfabrik Mauser (fábrica de armas de Mauser). Patente de invención por veinte años por mejoras de cartuchos, que pueden armarse sobre fusiles de retrocarga. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.434-7.572.—D. Victor Yeannot. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cronógrafos, marcando las horas, minutos y segundos, como también las quintas partes de segundos, con adiccionario. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.435-7.573.—D. Víctor Jeannot. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cerraduras incorchables, de combinación, sin llave, agujero ni tornillo. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.436-7.634.—D. Eduardo Grume. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de dinamita de harina fósil. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.437-7.696.—Mrs. Lucien Gaulard y John Dixon Gible. Patente de invención por cinco años por mejoras en la construcción de carretes ó aparatos para la producción y el paso de las corrientes de electricidad. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.438-7.578.—Mr. Pierre Dronier. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción de luz por medio del magnesium. Expedida en 30 de Abril de 1888.

12.467-7.521.—Mr. Denies Willems. Patente de invención por veinte años por unos nuevos sombreros de mimbrés. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

12.468 7.675.—La Razón social Izaguirre Schmedling y Compañía. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para curar el bacalao fresco. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

12.469 7.680.—D. Eusebio Martín Lorenzo. Patente de invención por veinte años por un arado de hierro denominado Martín. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

12.481 7.549.—Mr. Louis Digeon. Patente de invención por diez años por un aparato avisador universal. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

12.482 7.592.—Mr. Alfonso Loyer. Patente de invención por diez años por una nueva cerradura cadena. Expedida en 14 de Mayo de 1888.

12.483-7.603.—D. Angel Sánchez Gómez. Patente de invención por veinte años por un aparato salvavidas para incendios, titulado el freno inverso, por el uso del freno, que funciona con ó sin la voluntad de la persona que usa el aparato. Expedida en 18 de Mayo de 1888.

12.487 7.589.—D. José San Román y Montero. Patente de invención por veinte años por un procedimiento práctico industrial para obtener el nitrógeno en determinadas condiciones para su fácil aplicación en la medicina. Expedida en 23 de Mayo de 1888.

12.495 7.692.—Mr. George Abraham Goudwin y Mr. William Field How. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las tuercas de seguridad. Expedida en 30 de Abril de 1888.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección hace públi-

co, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y Arte de los apósitos y vendajes, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Basilio San Martín, D. Rafael Cervera, Don Gerardo Jeremías Devesa, D. Raimundo García Quintero, D. Francisco Javier Santero y D. Marceliano Gómez Pamo; Suplentes: D. Vicente Sagarra y D. Juan Manuel Mariani.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Angel Martínez de la Rosa, D. Benigno Morales Arjona, D. Luis Guedea y Calvo y D. Federico Murueta y Goyen.

Este último deberá acreditarse ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Director general, Carlos Testor.

Escuela Normal central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Septiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de revalida para Maestros normales, superiores y elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos matriculados en la Secretaría de esta Escuela durante las horas de oficina, desde el 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los alumnos que hayan hecho sus estudios privadamente deberán solicitar dicho examen dentro de los diez primeros días del referido mes de Septiembre.

La matrícula para el curso de 1888 á 89 quedará abierta el 15 de Septiembre, cerrándose el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Secretario, César de Eguilaz. X-251

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 22 del mismo, se admiten solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela a los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigentes, son los siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º, al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los catorce años de edad, ó de no haberlos cumplido la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará además á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente, de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

3.ª El mínimo de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximo el de catorce para el solfeo, y el de veinte para las demás enseñanzas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, siempre que la inscripción la verifique antes del 1.º de Octubre próximo.

También deberán matricularse antes del 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estu-

dios en el año que les corresponda. El que se matricule pasado dicho término, habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que solicitan el examen de piano ú otros instrumentos, tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

Día 24 á las nueve de la mañana.—Los que posean conocimientos de Solfeo de primero, segundo ó tercer año, para ingresar en dicha enseñanza.

Día 25 á las nueve de ídem.—Los que posean conocimientos de Solfeo con piano.

Día 26 á las íd. de íd.—Los que posean conocimientos de Solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Día 27 á las íd. de íd.—Los que procedan de la enseñanza libre.

Día 28 á las diez de la mañana.—Prueba de voz para los que deseen ingresar en la enseñanza de canto.

Idem á las doce de íd.—Declamación.

NOTA. Los que pretendan ser examinados en los días fijados, se presentarán en la Secretaría con anticipación á recoger la papeleta de examen, previo el pago de 5 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1888.—Por orden, el Secretario, Manuel de la Mata.

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Ayudantes de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital clínico de dicha facultad, que copiado á la letra es como sigue:

«Art. 22. Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínica, en virtud de concurso publicado en la GACETA y Diario oficial por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menor antigüedad de dos años de título profesional, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de Sobresaliente y Notable y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como le hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general Ignacio Martín Esperanza. 1431—M

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	11 Agosto 1888.		4 Agosto 1888.			11 Agosto 1888.		4 Agosto 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	297.446.322	19	302.905.678	63	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	297.446.322	19	302.905.678	63	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	2.945.340	98	2.649.370	23	Ganancias y pérdidas.....	3.386.085	56	3.147.247	99
Casa de moneda por pastas de plata.....	11.500.000		9.000.000		Realizadas.....	441.454	78	504.763	34
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	23.868.281	44	23.028.903	60	No realizadas.....	671.224	725	667.120	075
Efectivo en poder de conductores.....	6.000		11.250		Billetes en circulación.....	349.261.200	87	347.943.065	25
	335.765.944	61	337.595.202	46	Cuentas corrientes.....	69.504.811	51	68.247.194	10
Descuentos.....	114.088.209	97	117.720.833	62	Depósitos en efectivo.....	5.504.282	60	5.593.642	60
Préstamos.....	155.626.485	87	155.276.281	24	Dividendos.....	745.484	38	745.484	38
Deuda amortizable al 4 por 100 ..	465.058.336	88	465.058.336	88	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.991.900		3.206.105	
Letras del Tesoro.....	164.000.000		164.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.727.423	47	1.650.594	21
Otros conceptos.....	6.582.105	14	5.873.820	88	Reservas de contribuciones.....	302.827	56	302.827	56
Bienes inmuebles.....	13.425.893	80	13.304.667	76	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	447.730	94	441.868	91
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	14.084.134	28	5.826.902	82	Diversos.....	43.846.404	30	44.650.182	56
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....									
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	11.893.536	39	9.807.214	31					
Diversos.....	601.857	19	1.977.443	89					
	20.987.826	84	19.842.346	95					
	1.314.384.330	97	1.308.553.050	81					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	11 Agosto 1888.		4 Agosto 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.844.997	06	66.876.101	46
Plata.....	228.345.376	04	233.704.507	68
Bronce.....	2.255.949	09	2.325.069	49
	297.446.322	19	302.905.678	63

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general imprimir 1.000 ejemplares de impresos para la formación de cuentas detalladas que se rinden con las Administraciones extranjeras y Compañías de los cables, se anuncia al público á fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en el mencionado Negociado en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, cuyo coste será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en el indicado Negociado todos los días, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á subasta la adquisición de 34.176 metros de géneros, 400 cobertores, 2.000 pañuelos de mano, 500 mantones y 1.000 toallas que se necesitan en el Hospicio provincial durante el año económico de 1888 á 89.

No se admitirá postura que exceda del tipo de 38.088 pesetas, importe total de dicha licitación.

Los géneros han de ser de buena calidad y de los anchos que se expresan á continuación, siendo iguales en color y clase á las muestras que acompañan el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde este día, todos los hábiles, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó del Vocal de la comisión en quien delegue, el día 22 del mes de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, sujetándose á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1888.

Para hacer proposición se consignará previamente en la Depositaria de esta Corporación la suma de 1.904 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad importe de esta subasta, y aprobada ésta, se completará hasta el 10 por 100 por el licitador á quien se adjudique el remate; descontándose el 2 por 1.000 del importe de los depósitos provisionales, háyase hecho ó no proposición, excepto el del rematante á quien se adjudique el servicio objeto de la subasta, en compensación de facturas y demás requisitos.

Las proposiciones para este contrato se harán en pliegos cerrados y en papel del sello de 10 céntimos de oficio, dentro de los cuales ha de acompañarse el resguardo del depósito de licitación y la cédula de vecindad del licitador.

Se ajustarán al modelo adjunto, y en ellas se expresará la cantidad total, aunque indicando las partidas parciales, en baja siempre del tipo señalado.

Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora, rubricando á su presencia la cubierta cada licitador.

Sevilla 27 de Julio de 1888.—El Presidente, Ramón de Fuentes Cantillana.—El Diputado Secretario, Francisco J. Orellana.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar en la Depositaria del Hospicio los siguientes géneros, de la clase y en los plazos que marca el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación, que ha examinado y acepta en todas sus partes, en los siguientes precios:

- 1.700 metros de cañamazo de un metro de ancho, tipo 95 céntimos de peseta, á.....
- 2.400 id. de lienzos de algodón de 1'15, tipo 85 céntimos, á.....
- 3.000 id. id. id. de 64, tipo 40 céntimos, á.....
- 6.000 id. de hilo de 84, tipo 1'20, á.....
- 600 id. id. id. de 64, tipo 85 céntimos, á.....
- 2.000 id. id. id. de 76, tipo 95 céntimos, á.....
- 5.800 id. de cratona de 80, tipo 70 céntimos, á.....
- 376 id. id. id. de 1'30, tipo 4'25, á.....
- 300 id. de cuti, de 78, tipo 75 céntimos, á.....
- 700 id. de teriz, de 1'05, tipo una peseta, á.....
- 2.000 id. de labat, de 74, tipo 50 céntimos, á.....
- 500 id. de erudillo, de 74, tipo 50 céntimos, á.....
- 2.000 id. de dril, de 62, tipo 90 céntimos, á.....
- 750 id. de bombasi, de 68, tipo 75 céntimos, á.....
- 1.000 id. de meza superior, de 60, tipo 90 céntimos, á.....
- 1.000 id. de bradil azul, de 66, tipo 62 céntimos, á.....
- 1.500 id. de percalina, de 74, tipo 50 céntimos, á.....
- 500 id. de percal, de 65, tipo 50 céntimos, á.....
- 500 id. de cañamazo, de 70, tipo 80 céntimos, á.....
- 1.550 id. de bayeta, á 1'10, tipo 275, á.....

34.176

- 2.000 pañuelos de mano, tipo 37 céntimos uno, á.....
- 500 mantones, tipo una peseta, á.....
- 1.000 toallas, tipo una peseta, á.....
- 400 cobertores, tipo 10 pesetas, á.....

Suma total, pesetas.....

(Fecha y firma.) 832—S

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Negociado de Investigaciones.

Declarada improcedente por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de fecha 28 del próximo pasado, la denuncia hecha por D. Buenaventura Martínez, hoy difunto, de una finca urbana y varias rústicas en término y de los Propios de Lozoyuela, se notifica á los herederos de dicho interesado, á quienes se ofrecerá el expediente por término de ocho días, á fin de que puedan utilizar el recurso de alzada contra la referida resolución para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda dentro del término de quince días, á partir del plazo citado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente sobre procedimiento en materia económico-administrativa.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Administrador, Manuel Villapadierna. 1432—M

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 89 José Piqueras.—Segovia.
 - 90 Ignacio Jiménez.—Puente de Vallecas.
 - 91 Eugenio García.—Espinilla de Arriba.
 - 92 Luis Aguado.—Villanueva Minas.
 - 93 Antonio Asenjo.—Mecina Bombarón.
- Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mahón.....	José Balary.—Atocha, 70.
París.....	Luis Ortiz.—Plaza Santa Ana, 10.
Santander.....	Hipólito Bautista.—Atocha, 15, principal izquierda.
Cádiz.....	Patricio Hernández Agüero.—Fabricante paños.
Guadix.....	Manuel Leiva.—Bordadores, 5, cuarto.
Berja.....	López Enciso.—Plaza Isabel II, tercero derecha.
Mathosniños....	Elena Suárez.—Sin señas.
Lugo.....	Lorenzo Benito, Catedrático.—Hotel del Comercio.
Barcelona.....	Francisco Garriga.—Sin señas.
Rioseco.....	Fernando Cuadrillero.—Carmen, 4 (ausente)
Valencia.....	José García.—Bolsa, 4, segundo (idem).
Santander.....	Elisa Reyes.—Mayor, 18, segundo (idem).
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Joaquina Guerola.—San Vicente Alta, 8.
<i>Oeste.</i>	
Navalmoral....	Francisco García.—Humilladero, 26-28.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Esta Junta saca á pública subasta la adjudicación de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos, cubiertas, etcétera., correspondientes á los pisos principal, ático y armaduras del edificio para Bolsa de Comercio.

El acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, ante la Junta de obras, con asistencia de Notario público, en el piso principal de la Bolsa (calle del mismo nombre), en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la casilla de las obras, calle de Juan de Mena, núm. 2, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y cuatro á seis de la tarde, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 1.148.088 pesetas con 15 céntimos.

Las proposiciones podrán presentarse la víspera, de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría de la Junta, piso principal de la Bolsa, y en la mesa el día 15, durante media hora, en pliegos cerrados, y se redactarán en papel de la clase 1.ª, ó adhiriendo sello suelto de igual clase, según el adjunto modelo, no siendo admisibles las presentadas en otra forma; debiendo acompañar á las mismas el resguardo de depósito provisional constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España, del 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 57.404 pesetas con 40 céntimos en efectivo ó su equivalente en papel del Estado.

La subasta se adjudicará al mejor postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación abierta entre sus autores, en los términos prevenidos en dicha instrucción, por espacio de veinte minutos.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—P. el Presidente, E. Alonso.—El Secretario accidental, J. de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., enterado del anuncio publicado en (tal fecha) en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de Madrid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos, cubiertas, etc., correspondientes á los pisos principal, ático y armaduras del edificio que se construye para Bolsa de Comercio en la plaza de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad total de.... (aquí el precio que se proponga en letra clara é inteligible).

(Fecha y firma del proponente.) X—240

Junta de Obras del puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio último, esta Junta ha acordado adquirir por concurso cuatro grúas móviles de vapor, de cuatro toneladas de fuerza cada una, para ser manejadas á voluntad, á vapor y á mano, montadas sobre vagonetas de hierro, con destino al servicio del muelle provisional de hierro de este puerto.

El concurso tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto, y á la hora de las dos de la tarde.

Las condiciones y planos correspondientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de esta Junta ó en la de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo ó valores del Estado á los tipos asignados por las disposiciones vigentes, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al adjunto modelo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuar ninguna admisible.

Huelva 6 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, M. Vázquez López.—El Secretario, G. Hernández Quintero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de cuatro grúas de vapor con destino al servicio del muelle provisional de hierro de este puerto, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dichas grúas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 836—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º Mayo...	267	64	142	78	551
Entradas en este mes...	20	3	4	5	32
Suma.....	287	67	146	83	583
Salidas en el mismo....	46	5	11	6	68
Existencia para Junio de 1888.....	241	62	135	77	515

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Mayo de 1888.....	12.461'11
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.245'75
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Abril próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida..	695'65
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Marzo.....	976'75
Mediodía, por Mayo.....	1.609
	2.585'75
	14.761'31
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de efectos, artículos y materiales.....	187'80
TOTAL CARGO.....	27.410'2
<i>DATA</i>	
<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados en este concepto.....	7.375'06
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	364'89
<i>Material.</i>	
Por compra de petróleo, portland, azulejos, tubería de hierro, salvado, jabón, paja de trigo, yeso, hierros de la fundición de Mieres para las obras, madera para entarimar, efectos de espartería y otros.	2.836'34
<i>Primeras materias.</i>	
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastreía y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	2.310'19
<i>Personal.</i>	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuela, tahona y talleres.....	2.927'96
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	587'19
<i>Botica y enfermerías.</i>	
Por los medicamentos suministrados este mes.....	45'66
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	561'37
TOTAL DATA.....	17.008'66
Existencia para Junio de 1888.....	10.401'56

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Mayo de 1888.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA Y LUNO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todas las personas que no han comparecido y que se creyeren con derecho á las cargas que afectan á las fincas Olaeta-cagocia ú Olaeta-mayor, molino del mismo nombre, y casita titulada Errementaricoa, con sus respectivos pertenecidos, radicantes en Amoroto, para que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Mateo de Bustingorri, á nombre de D. Francisco María de Celaya, vecino de Lequeitio, como apoderado de D. Bruno López de Calle, sobre cancelación de cargas que afectan á dichas fincas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y previniéndoles que el estado de dicho juicio es el de haberse mandado traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Dado en Guernica y Luno á 8 de Agosto de 1888.—Ramón de Lecea.—Por mandado de S. S., ante mí, Saturnino de Eceñarro. X—252

LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Laredo, de esta fecha, se anuncia la declaración de concurso voluntario de D. Santiago Ibarra Larraide, de esta vecindad; previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Venancio Cacho, de esta vecindad, ó á los síndicos, luego que estén nombrados; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al mismo, para que en el término de veinte días se presenten por sí ó apoderado en forma, con los títulos de sus respectivos créditos, y se les convoca á junta general para el día 5 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de síndicos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á 18 de Julio de 1888.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—253

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, diferentes bienes muebles y efectos embargados en autos ejecutivos pendientes en este referido Juzgado, y que han sido tasados en 9.110 pesetas, constanding los pormenores y valor de cada uno de ellos en expediente que obra en mi Escribanía, pudiendo los licitadores enterarse de ellos; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que el que la haga consigne previamente el 10 por 100 de ella.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester. X—246

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio, á instancia de D. Enrique Hernández de Tejada y otros contra D. Lorenzo y Doña Joaquina Moreno Corral y la sucesión de D. Manuel y D. Blas Moreno Corral, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Toledo, calle del Comercio, núm. 50 moderno; linda por la derecha entrando con casa núm. 48 de D. Claudio Vequé; otra al callejón de la Sierpe, señalada con el núm. 7, y calle del mismo nombre, donde forma fachada lateral con puerta de entrada, señalada con el núm. 9; por la izquierda con casa núm. 52, propia de D. Pedro Cachet, y otra de D. Saturnino Angulo, señalada con el núm. 11; por la espalda con citada casa del Sr. Angulo, y por delante con la referida calle del Comercio, que ocupa una superficie de 296 metros, 12 decímetros cuadrados, tasada en 60.215 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Toledo el día 26 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que deseen tomar parte en la licitación, la cantidad de 6.025 pesetas á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que no se han presentado los títulos de propiedad, teniéndose como tales las notas y referencias que aparecen de la certificación del Registro de la propiedad, obrante en autos, que estará de manifiesto en la Escribanía, y de la que se facilitará testimonio al rematante, con la que deberá conformarse, sin tener derecho á exigir otros títulos.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—247

MADRIDEJOS

D. Tomás Pérez Moreno y García, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Manuel Ruiz y Moreno, vecino que fué de Urda, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma legal á deducir su acción; pues así lo tengo acordado en providencia de 24 de Julio último, dictada en autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Toribio García y Herrero, en nombre de Mariano Ruiz y de la Parra, y Luis Menchero y Malagón, éste último en representación de su esposa Sinfrosina Fuentes y Ruiz, vecinos de Urda, cuyos solicitantes son sobrinos carnales del difunto. De los autos resulta que Manuel Ruiz y Moreno y su esposa Antonia Crespo Peña y Nuñez, otorgaron su testamento el día 9 de Enero de 1864, ante el Notario de la villa de Consuegra D. Matías Lassa y Perales, nombrando por herederos á sus herederos legítimos, y posteriormente, en 3 de Febrero de 1866, otorgaron codicilo ante el referido Notario, variando únicamente la primera disposición testamentaria en cuanto á dejar sin efecto diferentes legados hechos en la misma.

Dado en Madrಿದೆjos á 2 de Agosto de 1888.—Tomás Pérez Moreno.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. X—249

MANACOR

Don Gil Cantero y Nuñez, por S. M. D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España (Q. D. G.), y en su nombre, durante la menor edad, su Augusta Madre Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido, provincia de Las Baleares.

Hago saber que en este mi Juzgado se han sustanciado autos en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, vecino de la ciudad de Felanitx, contra D. Baltasar Nicolau y Caldentey y otros sobre reivindicación de bienes y sucesión hereditaria, en cuyos autos se ha pronunciado y publicado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Manacor á 17 de Julio de 1888.

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

«En vista de los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Felanitx, representado por el Procurador D. Juan Riera y Servera, y defendido por el Letrado D. Pedro Sempol, contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, propietario, mayor de edad, vecino de Felanitx; su hermano como heredero que ha sido del padre común D. Juan Valls de Padrinas y Morey, y contra D. Baltasar Nicolau y Caldentey, Doña María Valls de Padrinas y Obrador, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, mayores de edad, propietarios, vecinos de Felanitx; D. Juan Palou y Coll, Doña Francisca Ana Palou y Coll, D. Miguel Jaume y Montaner, mayores de edad, propietarios, vecinos de Palma; D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Juan Alzamora y Soler, Doña Catalina Alzamora y Soler, Doña Antonia Alzamora y Soler, Doña Antonia Roig y Riera, Don Juan Bou y Roig, Doña Antonia Bou y Roig, Doña Ana Bou y Roig, D. Francisco Vallespir y Riera, vecinos de Felanitx, propietarios, mayores de edad; Doña Catalina Alcover y Galmés, D. Antonio Vallespir y Alcover, D. Gabriel Vallespir y Alcover, D. Bartolomé Vallespir y Alcover, mayores de edad, propietarios, vecinos de Manacor; Apolonia Rosselló y Andrés, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, María Ana Juan y Massanet, Sebastián Picornel y Banús, Miguel Ramón y Nicolau, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Adrover, Bárbara Mesquida y Nicolau, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastián Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús, Miguel Vicéns y Sagraera, Pedro Bou y Bordoy; D. Guillermo Arnau y Tica, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastián Gomila y Rosselló, Sebastián Garé y Gomila, Antonio Nicolau y Rosselló, Mateo Juan y Adrover, Antonio Ramón y Salom, Francisco Ramón y Salom, Antonio Mestre y Rosselló, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicéns, Catalina Valens y Manresa, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés y Adrover, Juana María Valens y Soler, Antonia Ana Baurá y Nicolau, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y Gaya, Simón Andrés y Rosselló, Gabriel Gual y Pou, Catalina Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maimó y Oliver, Ana Maimó y Oliver, José Andrés y Rosselló, Simón Nicolau y Obrador y María Ana Socías y Bordoy, mayores de edad, propietarios, labradores, vecinos de Felanitx, representados, á saber: Apolonia Valens y Vicéns, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gaya, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicéns y Sagraera, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Rosselló, Catalina Valens y Manresa, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonia Mesquida y Bordoy, Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramón y Nicolau, Sebastián Gari y Gomila, Simón Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover, Sebastián Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastián Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, María Ana Socías y Bordoy, Antonia Alzamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastián Picornel y Banús, Antonio Vallespir y Alcover, Bartolomé Vallespir y Alcover, José Andrés y Rosselló, Ana Maimó y Oliver, Pedro Maimó y Oliver, Apolonia Rosselló y Andrés, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Juana Ana Soler y Estelrich, Juana María Valens y Soler, Miguel Barceló, como marido de Antonia Ana Bauzá; Antonia Rosselló, como madre de Antonio Nicolau, menor de edad; Antonia Roig y Riera, Ana Bou y Roig, y Antonia Bou y Roig, representada por su marido Sebastián Mesquida; representados por el Procurador D. Juan Riera y Gelabert, y después por el Procurador Don Antonio Galmés, y Rosselló, y defendidos por el Letrado Don Jaime Ignacio Perelló; D. Baltasar Nicolau y Caldentey, Doña María Valls de Padrinas y Obrador, D. Francisco Vallespir y Riera y D. Guillermo Arnau y Triay, representados primero por el Procurador D. Juan Riera y Gelabert, y después por el Procurador D. Antonio Galmés y Rosselló, y defendidos por el Letrado D. Ramón Obrador; Gabriel Vallespir y Alcover, representado primero por el Procurador D. Juan Ribot y Juan, y defendido por el Letrado D. Jaime Sausó, y después representado por los estrados del Juzgado en rebeldía; D. Juan y Doña Francisca Ana Palou y Coll y D. Miguel Jaume y Montaner, representados por el Procurador D. Lorenzo Truyol y Domenge, y defendidos por el Letrado D. Antonio María Sbert; y D. Jaime Valls de Padrinas, D. Juan Bou y Roig, Doña Catalina Alcover y Galmés, Gabriel Barceló y Banús, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Pedro Bou y Bordoy, Antonio Ramón y Salom, Francisco Ramón y Salom, Miguel Caldentey y Vadell e Isabel Oliver y Pou, en rebeldía, y representados por los estrados del Juzgado, sobre declaración de sustitución, nulidad de escrituras y entrega de bienes, en cuyos autos han sido citados de evicción D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, los herederos de D. Nicolás Piña y Forteza, que lo son D. Antonio, Doña María Ignacia, Doña María Antonia, Doña Josefa y Doña Francisca Piña y Forteza, vecinos de Palma, mayores de edad; Antonia Roig y Riera, los herederos de Miguel Obrador y Roig, que lo son D. Gabriel y D. Pedro Obrador y Fornés, Presbítero, vecinos de Manacor; Antonio Rosselló y Binimelis, Nicolás Valls y Fuster, hijo y heredero de Miguel Valls y Fuster; los herederos de Gabriel Valls y Fuster, hijo de Miguel Valls y Pomar; Francisca Valls y Fuster, hija de Miguel Valls y Pomar; los herederos de Pedro Juan Mestre y Pou, que lo son sus hijas Margarita, María, Juana María e Isabel Mestre y Vidal, y su cuñado Juan Ramón, en representación de sus hijos habidos en su matrimonio con Juana Ana Mestre y Vidal; los herederos de Bartolomé Sagraera, hijo de Rafael Sagraera y Ferrer, Pedro Bou y Bordoy, D. Gabriel y D. Jaime Vidal y Jaume, como herederos de su madre, y ésta á su vez heredera de su padre el Doctor Jaime Jaume y Sancho, vecinos estos dos últimos de Palma; los herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey, José Rosselló y Binimelis, Jaime Oliver y Nicolau, Doña María Valls y Burguera y los hijos que dejó sobre-

vivientes D. Salvador Valls y Burguera, y de los cuales comparecieron en autos D. Gabriel y D. Pedro Obrador y Fornés; por medio del Procurador D. Andrés Galmés y Alcover, y defendidos por el Letrado D. Miguel Truyol; y D. Antonio, Doña Francisca, Doña María Antonia, Doña María Ignacia y Doña María Josefa Piña y Forteza representados por el Procurador D. Antonio Galmés y defendidos por el Letrado Don Antonio María Sbert; y

Fallo que debía declarar y declaro que D. Juan Valls de Padrinas y Burguera ha probado, acreditado y justificado la acción y extremos fundamentales de su demanda, y en su consecuencia se declara y resuelve:

Primero. Que por fallecimiento de D. Juan Valls de Padrinas y Morey, ocurrido en 13 de Junio de 1884, se defirió á favor de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera la herencia de su abuelo D. Salvador Valls de Padrinas y Mora, como heredero instituido por éste en semejante caso en el testamento que ordenó en 21 de Agosto de 1821, efectivo en 15 de Octubre siguiente; y como consecuencia debo condenar como condeno á D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, en su concepto de heredero de dicho D. Juan Valls de Padrinas y Morey, y también en su caso al mismo y á D. Baltasar Nicolau y Caldentey, Doña María Valls de Padrinas y Obrador, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Juan Palou y Coll, Doña Francisca Ana Palou y Coll, D. Miguel Jaume y Montaner, D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Juan Alzamora y Soler, Doña Antonia Alzamora y Soler, Doña Catalina Alzamora y Soler, Doña Antonia Roig y Riera, D. Juan Bou y Roig, Doña Antonia Bou y Roig, Doña Ana Bou y Roig, Antonio Vallespir y Riera y Gabriela Riera y Adrover, estos dos como heredero propietario y usufructuario de su padre y marido respectivo, D. Francisco Vallespir y Riera, hoy difunto, Doña Catalina Alcover y Galmés, D. Antonio Vallespir y Alcover, D. Gabriel Vallespir y Alcover, D. Bartolomé Vallespir y Alcover, Apolonia Rosselló y Andrés, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, María Ana Juan y Massanet, Sebastián Picornel y Banús, Miguel Ramón y Nicolau, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Bárbara Mesquida y Nicolau, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastián Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús, Miguel Vicéns y Sagraera, Pedro Bou y Bordoy; D. Guillermo Arnau y Tica, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastián Gomila y Rosselló, Sebastián Gari y Gomila, Antonio Nicolau y Rosselló, Mateo Juan y Adrover, Antonio Ramón y Salom, Francisco Ramón y Salom, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicéns, Catalina Valens y Manresa, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés y Adrover, Juana María Valens y Soler, Antonia Ana Bauzá y Nicolau, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y Gaya, Gabriel Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maimó y Oliver, Ana Maimó y Oliver, José Andrés y Rosselló, Simón Nicolau y Obrador y María Ana Socías y Bordoy, como terceros poseedores de los bienes que constituyen aquella herencia, á que previas las correspondientes liquidaciones, estimaciones y cuentas, hagan respectivamente entrega de ellos á D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, en cuanto sean necesarios para cubrir su haber.

Segundo. Condeno igualmente á dichos demandados para que respectivamente abonen, indemnicen y paguen á D. Juan Valls de Padrinas y Burguera todos los frutos percibidos y producidos, y podido producir y percibir desde el 13 de Junio de 1884, en la forma correspondiente, ó sea cada uno de las fincas que poseen de dicha herencia y consta en el primer resultando, y después que sea firme este proveído, la exacción y abono de frutos se llevará á efecto bajo las bases siguientes:

1.ª Serán requeridos los demandados para que dentro del término que se les señale, en conformidad á lo ordenado en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil, presenten respectivamente liquidación de los frutos, rentas, utilidades ó productos de los bienes que han venido disfrutando.

2.ª Y caso de no presentar dichas liquidaciones y de no prestar su conformidad á las mismas D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, se observarán las prescripciones ordenadas en los artículos 933 y siguientes de la mencionada ley, con relación al incidente que se ha de sustanciar para dicha exacción y ejecución de la sentencia.

Tercero. Como consecuencia de todo lo relacionado se desestiman todas las excepciones deducidas por los demandados contra el actor, declarándose nulas y de ningún valor ni efecto las escrituras, mediante las cuales D. Juan Valls de Padrinas y Morey enajenó los bienes de que se trata y todos los actos y contratos relativos á los mismos, en cuya virtud han pasado á los demandados.

Cuarto. Absuelvo á D. Juan Valls de Padrinas y Burguera de las reconvencciones ejercitadas y promovidas á nombre de Apolonia Valens y Vicéns, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gaya, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, D. Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicéns y Sagraera, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Rosselló, Catalina Valens y Manresa, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonia Mesquida y Bordoy, D. Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramón y Nicolau, Sebastián Gari y Gomila, Simón Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover, Sebastián Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastián Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, María Ana Socías y Bordoy, Antonia Alzamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastián Picornel y Banús, Antonio Vallespir y Alcover, Bartolomé Vallespir y Alcover, José Andrés y Rosselló, Ana Maimó y Oliver, Pedro Maimó y Oliver y Apolonia Rosselló y Andrés, D. Baltasar Nicolau y Caldentey y Doña María Valls de Padrinas y Obrador, D. Francisco Vallespir y Riera, D. Guillermo Arnau y Triay, D. Juan y Doña Francisca Ana Palou y Coll y D. Miguel Jaume y Montaner.

Quinto. Se sobresee sin ulterior progreso respecto al particular de la demanda con relación á Antonio Mestre y Rosselló, Catalina Gual y Pou, y Simón Andrés y Rosselló, por desistimiento y haberse ratificado D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, según el resultando de referencia.

Sexto. Se reserva su derecho á los demandados con respecto á la evicción y saneamiento que han deducido en los presentes autos, en la forma siguiente: Apolonia Valens y Vicéns, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gaya, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicéns y Sagraera, Juan Bou y Bordoy, Catalina Valens y Manresa, Antonia Mesquida y Bordoy, Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramón y Nicolau, Sebastián Gari y Gomila, Simón Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover,

Sebastián Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastián Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, María Ana Socias y Bordoy, Antonia Alzamora y Soler, Don Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastián Picornell y Banús, Antonio Vallespir y Alcover, Bartolomé Vallespir y Alcover, José Andrés y Rosselló, Ana Maimó y Oliver, Pedro Maimó y Oliver, Apolonia Rosselló y Andrés, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Juana Ana Soler y Estelrich, Juana María Valens y Soler, Miguel Barceló, como marido de Antonia Ana Bauzá; Antonia Rosselló, como madre de Antonio Nicolau; Antonia Roig y Riera, Ana Bou y Roig y Antonia Bou y Roig contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera; los herederos de Don Nicolás Piña y Forteza, que lo son D. Antonio, Doña María Antonia, Doña María Ignacia, Doña Josefa y Doña Francisca Piña; los herederos de Miguel Obrador y Roig, que lo son Don Gabriel y D. Pedro Obrador y Furnés, Antonio Rosselló y Binimelis, Nicolás Valls y Fuster; los herederos de Gabriel Valls y Fuster, Francisca Valls y Fuster; los herederos de Pedro Juan Mestre y Pou, que lo son sus hijas Margarita y María, Juana María Isabel Mestre y Vidal y su cuñado Juan Ramón y Pedro Bou y Bordoy; D. Baltasar Nicolau, contra los herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey; Doña María Valls de Padrinas y Obrador contra dichos herederos y contra los herederos de D. Nicolás Piña; D. Francisco Vallespir y Riera, hoy sus herederos, contra los mismos herederos de D. Juan Valls y Morey y los herederos de D. Nicolás Piña; D. Guillermo Arnau y Triay contra D. Gabriel y D. Jaime Vidal y Jaume; Gabriel Vallespir y Alcover contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Juan y Doña Francisca Ana Palou y Coll y D. Miguel Jaume y Muntaner contra los herederos de D. Juan Valls y Morey, los herederos de D. Nicolás Piña, José Rosselló y Binimelis y Jaime Oliver y Nicolau.

Séptimo. Reintégrese sin dilación en el timbre correspondiente la certificación librada por la Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento de Felanitx, obrante al folio 2.121 y siguientes, y el actuario dará cuenta por separado del estado en que se encuentran las piezas mandadas formar sobre reintegro, según lo acordado; publíquese, y para la notificación a los declarados en rebeldía D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Juan Bou y Roig, Doña Catalina Alcover y Galmés, Gabriel Barceló y Banús, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Pedro Bou y Bordoy, Antonio Ramón y Salom, Francisco Ramón y Salom, Miguel Caldentey y Vadell, Isabel Oliver y Pou y Gabriel Vallespir y Alcover, hágase en conformidad a lo ordenado en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; hágase en estrados, y por medio de los oportunos edictos y anuncios, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, del encabezamiento y parte dispositiva de la presente, librándose atentas comunicaciones a los Sres. Gobernador civil de la misma y Director y Administrador de dicha *GACETA*.

Así por esta mi sentencia definitiva en juicio ordinario y declarativo de mayor cuantía, sin hacer especial condecoración de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Gil Cantero Núñez.

Y para que tenga efecto la notificación respecto a los declarados en rebeldía, se hace notorio por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Mazacor a 31 de Julio de 1888.—Gil Cantero.—Ante mí.—Miguel Marcó. X—245

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se llama a cuantas personas se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar de sangre, que según se dice fundó en la villa de Fuentelsol, a principios del siglo XVII, Juan de Fuentelsol, con bienes radicantes en término del mismo pueblo, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en forma ante este Juzgado a ejercitar la acción correspondiente; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio universal que con tal motivo ha interpuesto en este Tribunal el Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, en nombre de D. Martín Zarzuelo García, vecino de Nava del Rey, sobre que se acredite a su poderdante el derecho de que se cree asistido a la capellanía de referencia.

Dado en Medina del Campo a 1.º de Agosto de 1888.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio González. 339—P

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de un jumento, ruco, cerrado, de cinco cuartas de alzada, que desdoblado se encontró entre los kilómetros 390 y 391 de la vía férrea, jurisdicción de Villa del Río la mañana del 7 de Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este documento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en las diligencias que con tal motivo instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro a 13 de Julio de 1888.—José Fernández Arroyo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas. J—4377

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Guinea y Colunga, alias Guinea, natural y vecino de esta ciudad, viudo, pordiosero, y de cincuenta y seis años, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en una causa contra él pendiente por suponerse autor de un robo ó hurto de dos candelabros de metal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los dependientes de la policía judicial, para que con todo celo procuren inquirir el paradero de Francisco Antonio Guinea, y caso de ser habido procedan a su captura y conducción a la cárcel fortaleza de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo a 1.º de Agosto de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

Señas personales del Guinea.

Constitución robusta, estatura regular, pelo entrecano, barba cerrada, cara larga, ojos castaños, nariz aguileña y color sano; viste con desaseo. J—4822

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llopart y Terrero, Abogado, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo ser de nombre y apellido Bartolomé Fuente, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja; viste el traje que ordinariamente usan los campesinos pordioseros de esta isla, teniendo una mano algo tullida, y de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado dentro el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, a fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra dicho sujeto estoy siguiendo sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial que procedan a la busca y captura del indicado Fuente, poniéndolo si fuera habido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 23 de Julio de 1888.—Antonio Llopart.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—4696

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Cádiz y Sevilla, se cita, llama y emplaza a Luis Díaz Alcoba, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, cara ovalada, color claro, ojos azules, cabello rubio, barba afeitada, y usa bigote del mismo color del cabello; vistiendo pantalón y chaqueta oscura en bastante mal estado, a fin de que se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto de cinco sombreros; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Sres. Jueces de la nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido ordenar su traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María a 23 de Julio de 1888.—Angel Medinilla.—José Acquaróni y Díez. J—4697

RIBADEO

D. Gabriel Martínez Sanjurjo, Juez accidental de instrucción del partido de Ribadeo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Barrera Fernández, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Trabada, del que no constan sus señas personales y se ignora su paradero por haberse ausentado de su domicilio a la siega de Castilla, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye con su esposa sobre daños en árboles y hurto de un mazo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Ribadeo a 19 de Julio de 1888.—Gabriel Martínez.—El Secretario, Nemesio Prado. J—4514

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una yegua torca vinosa, cariblanca, de cuatro años, siete cuartas de alzada, con un hierro en la nalga derecha, que fué ocupada por la Guardia civil a Miguel Orozco Becerra, hortelano de esta vecindad, el día 20 de los corrientes, para que se presente en este Juzgado con los documentos necesarios que acrediten su legítima procedencia, y le será entregada inmediatamente; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por sospecha de hurto de dicha yegua.

Dado en la ciudad de Ronda a 28 de Julio de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—4732

SALAMANCA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, a disposición de la Audiencia de lo criminal de esta población de D. José García La Hoz, de cincuenta y seis años, casado, Licenciado en Letras, natural de León, vecino de Madrid, hijo de Justo y de Antonia; de estatura baja, color bueno, ojos castaños, pelo entrecano, bigote ídem, que viste de caballero, a quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de León y de esta provincia, se presente ante dicha Audiencia; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá contra él a lo que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, procedente de la causa instruida contra dicho y otros sobre falsificación de un documento.

Salamanca 1.º de Agosto de 1888.—Francisco García Díez.—Juan Lorenzo de Blanco. J—4735

SALAS DE LOS INFANTES

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente y único edicto se llama a Julián Hernando Aragón, vecino de Espinosa de Cervera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción con objeto de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por hurto de miel, y hacerle entrega de los bienes que en la misma le fueron embargados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de Julio de 1888.—Francisco Martínez Garrido.—El actuario, Benito M. Díez. J—4670

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, a contar desde el en que la misma aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a Manuel de los Reyes, veci-

no que ha sido de Sevilla, en el barrio de Triana, calle Castilla, núm. 134, corral de la Higuera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo, Antonio Cabrerizo Hernández y Rafael Rayo López por hurto de cerdo; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán las providencias que se dicten en perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido individuo procedan a su detención y lo remitan a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 28 de Julio de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González Sánchez. J—4671

SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito a los dos individuos que en la madrugada del 24 del actual penetraron en la casa del cabo de Carabineros de la villa de la Línea, Pedro Galea Ortiz, llevándose dos baúles llenos de ropa, que dejaron abandonados, sustrayendo solamente de dichos baúles una máquina de coser de las llamadas de mano, 12 duros, en doce monedas de plata de 5 pesetas, y unos pendientes de oro, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que por el referido motivo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, rogándoles practiquen las más activas diligencias en averiguación de quienes sean dichos hombres, cuyas señas son: uno alto, delgado, y vestía blusa clara con listas azules, pantalón claro; y el otro de estatura baja, regordete, y vestía chaqueta negra y sombrero ancho negro, procediendo a su detención y conduciéndolos a la cárcel de este partido; gestionando también el paradero de la máquina, dinero y pendientes, los que caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque a 27 de Julio de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—4698

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Rubio García, natural y vecino de esta ciudad, comitido en la calle de San Nicolás, de estado soltero, de ejercicio molinero, de veintisiete años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por delito de rapto a la joven Ana Expósito, conocida por Bolaño Pino; bajo apercibimiento que de no efectuarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura del José Rubio García, y a su conducción con las seguridades convenientes a la cárcel referida.

San Roque 28 de Julio de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Torreló. J—4699

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de nueve cabras hurtadas en unión de 43 más, de la dehesa de Zanoza, término de Los Barrios, cuyas nueve cabras, cuatro de la propiedad de Eduardo Rejife, están señaladas en el cuerno izquierdo con la inicial E, y las cinco restantes, de la propiedad de Blas Pérez López, tienen en la oreja izquierda un golpe y en la derecha una horqueta, cuyo hurto se cometió por Francisco Rosado Lorente el 21 de Mayo, suplicándose que caso de ser habidos los referidos animales sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra el Francisco Rosado.

Dado en la ciudad de San Roque a 28 de Julio de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Lora. J—4736

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Ledesma Pérez, vecino de la Línea, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido para ser remitido a la de Algeciras en causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la prisión y remisión a esta cárcel de dicho procesado con las seguridades convenientes.

San Roque 31 de Julio de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada a instancia del Procurador Alvarez, en representación de Don Lorenzo Murga y Ochoa, en los autos de tercería de dominio a 14.000 pesetas embargadas en la causa criminal que por falsificación y otros delitos se sigue a D. Pascasio Murga y Ochoa, promovidos contra el Sr. Fiscal D. Emeterio Peña y Conde, como marido de Doña Isabel Herrera, y D. Pascasio Murga y Ochoa, se emplaza a este último por segunda vez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, contados desde la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a personarse en forma en dichos autos; y se le previene que transcurrido este segundo término, a instancia del actor se le declarará rebelde y se dará por contestada la demanda, entendiéndose sus notificaciones con los estrados del Tribunal.

Santander 7 de Agosto de 1888.—Juan Castrillo. X—250

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Feito Riesco, natural de Viegas, provincia de Oviedo, vecino de Vitigudino, jornalero y de treinta y siete años de edad, y que se dice hallarse segando hierba en Cantagallo, partido de Béjar, para que inmediatamente se presente en este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier orden y clase, ya por sí ó por medio de sus agentes procedan á la busca y captura del indicado Antonio Feito, y con las convenientes seguridades lo remitan á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Dado en Vitigudino á 23 de Julio de 1888.—Estanislao Sala del Castillo.—Julio Sánchez. J—4706

VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Dolores Pérez, dueña que fué de la casa de prostitución establecida en la calle de Zapatería, núm. 80, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el local de la cárcel, para hacerle entrega de varias ropas de su propiedad que le fueron sustraídas; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria procedente de causa seguida contra Pia Moreno y Sánchez por hurtos y estafa.

Dado en Vitoria á 28 de Julio de 1888.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. J—4542

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

314 de primera hipoteca, emisión Abril 1880.

Números 2.501 á 2.528, 34.247 á 34.300, 80.901 á 81.000, 102.601 á 102.645, 131.801 á 131.883, 162.997 á 163.000.

119 de primera hipoteca (segunda serie), emisión Julio 1882.

Números 210.452 á 210.455, 212.116 á 212.149, 228.024 á 228.100, 233.101 á 233.104.

174 de segunda hipoteca, emisión Julio 1883.

Números 20.301 á 20.370, 35.850 á 35.899, 54.101 á 54.129, 73.707 á 73.731.

120 de tercera hipoteca, emisión Mayo 1885.

Números 3.501 á 3.520, 19.301 á 19.400.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 8 de Agosto de 1888. — El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—248

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior, Denda amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAISE, DIVERP., PAISE, DIVERP. Rows include Albcete, Alcañices, Alcañices, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE AGOSTO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 pesetas, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 0'96 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara, virgen y fundadora, y San Herculano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucrecia Borgia. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—La cruz blanca. A las cuatro y media.—Tío, yo no he sido.—Retreta.—Certamen nacional. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—El quinto cielo.—Efectos de la gran vía.—¿Cómo está la sociedad? A las cinco y media.—La varita de virtudes.—El quinto cielo.—Toros de puntas. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Quid pro quo.—El golpe de gracia.—Despacho parroquial.—De Madrid á Siberia. CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones cómicas á precios económicos, en las que tomarán parte los más notables artistas, el clown Footet, y el popular Cerra, los Grass hopper troupe y la notable amazona, Made-moiselle Anna Fillis. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones. En ambas los más notables artistas que han debutado últimamente.—Palcos, 6 pesetas. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cinco y media.—Se lidiarán cuatro novillos de puntas, que serán estoqueados por el Manchao y el Ecijano, y cuatro novillos embolados para los aficionados. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 654.